



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE
ACCION DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE
N° 00262-2016-0-2402-JR-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA
MARIBEL VILLALOBOS SANDOVAL**

**ASESOR
DR. ISRAEL GOMEZ ORDOÑEZ**

**PUCALLPA – PERÚ
2018**

Hoja de firma del jurado y asesor

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

Dr. Israel Gómez Ordoñez
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por iluminar el camino correcto, por permitirme corregir los errores cometidos y acompañarme en cada etapa de mi vida

A mis profesores:

Por su tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

Maribel Villalobos Sandoval

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por el gran amor que me tienen y darme las fuerzas que me inspira para seguir adelante, gracias por su esfuerzo y apoyo incondicional.

A mi esposo e hijos:

Por qué son las razones importantes para seguir adelante, dedicado a ellos por su comprensión y amor para continuar realizando mis sueños y metas.

Maribel Villalobos Sandoval

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinales, jurisprudenciales y legales, sobre proceso constitucional de cumplimiento en el expediente N° 00262-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo Básica, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy baja y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mu y alta, muy alta y muy alta.

En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango medianas y muy altas respectivamente.

Palabras clave: calidad, acción de cumplimiento, demanda, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments according to the doctrinal, jurisprudential and legal parameters, on the constitutional process of compliance in file No. 00262-2016-0-2402-JR-CI- 01, from the Judicial District of Ucayali-Coronel Portillo; 2017 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of Basic type, descriptive exploratory level, and non-experimental design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very low and high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was medium and very high respectively.

Key words: quality, enforcement action, demand, rank and sentence.

CONTENIDO

Caratula.....	i
Hoja.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstran.....	vi
Índice de cuadros.....	vii
I.INTRODUCCION.....	1
II.REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases Teóricas.....	18
2.2.1.Parte procesal de las sentencias en estudio.....	18
2.2.1.1. La constitución.....	18
2.2.1.1.1Costitucionalidad y estados constitucionales de derecho.....	19
2.2.1.1.2. Control constitucional.....	21
2.2.1.1.3. Las principales maneras de dominio constitucional.....	23
2.2.1.1.4. Constitución peruana de 1993.....	23
2.2.1.1.5. Tipos de constitución.....	24
2.2.1.1.6. Las gestaciones cronológicas de las constituciones latinoamericanas.....	24
2.2.1.1.7. La presencia de los tribunales constitucionales strictu sensu(fuera del poder judicial).....	28
2.2.1.1.8. Competencias del tribunal constitucional.....	29
2.2.1.2. Derecho constitucional.....	29
2.2.1.2.1 . Fuentes del derecho constitucional.....	29
2.2.1.2.2. Alguna característica delos principios constitucionales:.....	31
2.2.1.2.3. Mención de Diversos principios constitucionales.....	32

2.2.1.2.4. Las normas constitucionales.....	33
2.2.1.2.5 Clasificación de las normas constitucionales.....	34
2.2.1.3.El Derecho Procesal Constitucional,.....	35
2.2.1.3.1. Respecto a los Antecedentes internacionales.....	36
2.2.1.3.2. Antecedentes nacionales.....	39
2.2.1.3.3 Los principios constitucionales.....	40.
2.2.1.4. Proceso Constitucional.....	42
2.2.14.1. Principios del proceso aplicables al proceso constitucional.....	43
2.2.1.4.2. Principios del procedimiento aplicables al proceso constitucional.....	44
2.2.14.3.. Derechos procesales constitucionales.....	48
2.2.1.5. El Tribunal Constitucional.....	50
2.2.1.5.1 Conformación del tribunal constitucional.....	50
2.2.1.5.2. Atribuciones del Tribunal Constitucional.....	50
2.2.1.5.3.Los procesos constitucionales a cargo del tribunal constitucional.....	51
2.2.1.5.4. Código procesal constitucional.....	52
2.2.1.5.5. Los deberes del juez en el código procesal constitucional.....	53
2.2.1.6. El derecho civil constitucional en el Perú.....	54
2.2.1.6.1 Las relaciones entre el derecho civil y el derecho constitucional.....	55
2.2.1.6.2. Concepto del derecho civil constitucional.....	56
2.2.1.7 Garantías constitucionales.....	56
2.2.1.7.1. Derecho libertades y garantías.....	58
2.2.1.7.2. Garantía constitucional en el Perú.....	59
2.2.1.8. Acción de Cumplimiento.....	59
2.2.1.8.1 acción de cumplimiento colombiana.....	59
2.2.1.8.2. Definición de a acción de cumplimiento en la doctrina colombiana.....	60
2.2.1.8.3 Acción de Cumplimiento en el Perú.....	60

2.2.1.8.3.1. Base normativa.....	60
2.2.1.8.3.2. Algunas doctrinas sobre la acción de cumplimiento.....	61
2.2.1.8.3.3. Características de la acción de cumplimiento.....	66
2.2.1.9. Proceso de acción de cumplimiento.....	68
2.2.1.9.1 El proceso propiamente dicho.....	68
2.2.1.9.2 legislación y representación.....	69
2.2.1.9.3. Legislación Pasiva.....	70
2.2.1.10. Procedimiento de la Acción de Cumplimiento.....	70
2.2.1.10.1.Demanda.....	70
2.2.1.10.2. Contestación.....	71
2.2.1.10.3Sentencia.....	71
2.2.1.10.4 Respecto a la Ejecución dela sentencia.....	71
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	71
2.2.2.1. Jurisdicción Constitucional Peruana.....	71
2.2.2.1.1. La jurisdicción constitucional.....	71
2.2.2.1.2. Jurisdicción común y jurisdicción constitucional.....	73
2.2.2.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	74
2.2.2.1.4. Algunas doctrinas sobre Jurisdicción.....	76
2.2.2.1.5 Elementos de la jurisdicción.....	77
2.2.2.2. Competencia.....	78
2.2.2.2.1 Definición de competencia.....	78
2.2.2.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial.....	80
2.2.2.2.3. Tipos de competencia.....	81
2.2.2.2.4 Regulación de la competencia.....	82
2.2.2.3. El Proceso.....	83

2.2.2.3.1. Definiciones en el ámbito general.....	83
2.2.2.3.2 El proceso como tutela y garantía constitucional.....	84
2.2.2.4 La acción.....	85
2.2.2.4.1. Definición de acción.....	85
2.2.2.4.2 Elementos de la acción.....	86
2.2.2.4.3 Materialización de la acción.....	87
2.2.2.4.4. Clasificación de las acciones dentro del proceso.....	87
2.2.2.4.5 La Acción y sus Características.....	87
2.2.2.5. Acto Administrativo.....	89
2.2.2.5.1. Definición de Acto Administrativo.....	89
2.2.2.5.2. Diversos Criterios del acto administrativo.....	90
2.2.2.5.3. Características del Acto Administrativo.....	90
2.2.2.5.4. Acto administrativo y su validez.....	91
2.2.2.6.La demanda.....	92
2.2.2.6.1.Definicion de la Demanda.....	92
2.2.2.6.2. Requisitos dela Demanda.....	93
2.2.2.7.. La Prueba.....	94
2.2.2.7.1. Finalidad de la Prueba.....	94
2.2.2.8. Documentos.....	94
2.2.2.8.1. Definición de Documentos.....	95
2.2.2.8.2. Clases de documentos.....	96
2.2.2.8.3. Documentos presentados en el caso en estudio por la parte demandante.....	96
2.2.2.9. Bonificaciones.....	96
2.2.2.9.1 Definición de bonificación.....	96
2.2.2.9.2. Marco Legal de la bonificación:.....	97

2.2.2.9.3. Mora en las obligaciones solidarias.....	98
2.2.2.10.El Pago.....	99
2.2.2.10.1. Definición de pago.....	99
2.2.2.10.2. Tres acepciones usuales de la palabra pago.....	100
2.2.2.10.3 Mora en las obligaciones solidarias.....	101
2.2.2.10.4 Funciones del pago.....	101
2.2.2.10.5. Naturaleza jurídica del pago.....	101
2.2.2.10.6. Elementos del pago.....	103
2.3.- MARCO CONCEPTUAL.....	105
III.METODOLOGIA.....	10
6	
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	106.
3.1.1. Tipo: Básica.....	106
3.1.2 Nivel: explorativa y descriptiva.....	106
3.2 Enfoque.....	106
3.3. Diseño: No experimental.....	106
3.4 Población y muestra.....	107
3.5 Plan de análisis.....	109
IV. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	110
V.ANEXOS.....	112
ANEXO 1: Cuadro de operacionalizacion de la variable.....	112
ANEXO 2: Cuadro descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación delos datos y determinación de la variable.....	115
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	123
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word.....	131
ANEXO 5: Matriz de consistencia.....	135

ÍNDICE DE CUADROS

Sentencia de primera instancia.....	102
Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia... 106	
Cuadro N° 2: Calidad de la parte Considerativa de primera instancia... 113	
Cuadro N° 3: Calidad de la Parte Resolutiva de primera instancia.....	115
Sentencia de segunda instancia.....	116
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia... 120	
Cuadro N° 5: Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia.. 124	
Cuadro N° 6: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia... 128	
Respecto a ambas sentencias.....	
Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia.....	
Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia.....	

I. INTRODUCCION

El cómo gestionar la justicia dentro de horizonte internacional, nacional y regional, es una labor primordial que los sistemas jurídicos cumplen a través órgano judicial del estado, con el anhelo de consolidar una convivencia democrática con justicia, paz y bienestar común en la humanidad y por ende en nuestra sociedad.

a) A nivel Internacional

Para García, A. (2005), señala: En la sociedad latinoamericana, durante los primeros diez años de los noventa, se ha distinguido por tener demasiada carga procesal en las oficinas judiciales y una escasa efectividad del aparato judicial para poder actuar y ofrecer una pronta solución a las situaciones de incertidumbre jurídica que muestran diariamente. Con esto, se ha producido una fuerte incredulidad en donde todos somos parte de la sociedad respecto al sistema que imparte justicia, ya que muchas veces con el afán de alcanzar justicia, se ha llegado a extremos de querer obtenerla con sus propias manos.

Según el tratadista, Gonzáles. (2006) señala: El cimiento resolutivo de los fallos como la constructiva observación, han traído las siguientes conjeturas: a) La beneficiosa observaciones crítica en el orden normativo del país Chileno, se ha transformado en ser de un cuerpo ecuánime de una alta estimación de la prueba a un sistema mucho notablemente más amplio en muchos e importantes circunstancias y; que, muy posible llegara a ser el orden absoluto en el momento en que se dé luz verde a un reciente cuando se apruebe el nuevo orden procesal civilista. b) Que, su composición sustancial son las directrices del razonamiento jurídico, la cúspide de la experiencia, los conocimientos científicamente consolidados y la cimentación de las

determinaciones. c) La manera en que la saludable apreciación que se ha utilizado por los magistrados no puede seguir ya que penosamente la mayoría de magistrados bajo el amparo de este sistema no actúan con su responsabilidad inexcusable de realizar una precisa fundamentación de sus sentencias. El resultado de esta práctica menoscaba el mismo sistema judicial, entre factores, descredita a los magistrados, los cuales son exhibidos a la escudriño público sobre todo de la parte que no pudo llegar a ganar, produciendo un enorme desamparo en los sujetos procesales las cuales poco comprenderán el sustento de los presupuestos a instancia superior inmediata por desconocer las motivaciones de los magistrados.

Para Sarango, R. (2008) en el país de Ecuador, detalla: El requerido y correcto camino procesal y la iniciación de una correcta fundamentación motivadora de los fallos judiciales, en sustento de fallos remitidas, el autor sostiene que: a) Es cierto que tanto el correcto o debido proceso así como las aplicación de las garantías fundamentales con relación con todos los derechos humanos tiene escasa eficacia de una aplicación mucho más orientada a la praxis por tanto deben ser obedecidos en toda su amplitud por todos los que forman parte de las sociedad, de forma opuesta se estaría violando las facultades primordiales que consagra las leyes. b) Tanto una Carta magna, como acuerdos internacionales mediante los tratados y sobre todo los derechos de carácter fundamentales y los fallos de carácter internacional respaldan una enorme gama de medidas de protección al correcto proceso, cuyos operadores de justicia poseen a su plena disposición tanto del accionante e inculpado para una mejor utilización durante el desarrollo del proceso en todo momento. c) Respecto al correcto proceso judicial, tiene relevancia tanto en el ámbito interno como externo en

plena muestra al cuidado y enorme protección de los derechos fundamentales frente a cualquier situación donde se ponga en juego la tutela de los derechos fundamentales.

b) A nivel Nacional

Para Cruz, E.(2015), En principio, no bastaría para que haya una tutela jurisdiccional y que sea efectiva con garantizar al acceso a la justicia, en los ultimos tiempos se advierte altos índices de desconfianza tanto el ámbito social y de fragilidad en la forma de administrar justicia así como el alejamiento de la población del sistema jurídico. También se observa que el sistema jurídico forma parte de un antiguo orden, con claras muestras de corrupción y con ciertas limitaciones que traban el buen uso concreto.

Por otro lado, según Proteica,A. (2010), sustentada que: en aplicación de un determinado sondeo ejecutada por LA ENCUESTADORA IPSOSAPOYO, algo más de un medio de una nación nacional (51%) manifiesta: los principales problemas enfrentados por nuestro país, son claramente la corruptela, la cual distante de descender va aumentando cada vez más, al mismo tiempo, es un enorme obstáculo para el avance y desarrollo del Perú. Es así que esta realidad concede establecer una manera de administrar una pronta justicia que se puede materializar como un ambiente complejo.

En tal es el caso Egiiguren, R.(1,999) expreso: ninguna persona desconoce que la gran parte de ciudadanos tiene una enorme desconfianza y recelo frente al sistema jurídico peruano; que están desilusionados de la manera de cómo se está rigiendo o administrando justicia en nuestro país, que se ha profundizado la sensación de que el poder de justicia es un refugio en el que todavía perduran costumbres y prácticas equivocadas, donde el formalismo trágicamente va primar

sobre la tarea de alcanzar una pronta justicia. En manifiesto, advierto lo siguiente; nuestra organización política nacional hace distintas realizaciones dirigidas a disminuir la enorme situación incertidumbre, de conformidad con lo que se puede evidenciar: El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que está directamente relacionado con el MEF, el Banco Mundial, y la jefatura del poder judicial por medio de la cual se pretende restablecer la situación que quejan a la despensa de la justicia en nuestro querido el país, se han trazados objetivos en algunos ingredientes en concreto; tales como: En buscar la mejora en la servidumbre de justicia que proporciona nuestro sistema de justicia peruano, dirigida a tonificar la extensión institucional y alcanzar así la mejora precisa en el abastecimiento de justicia en la Cortes Superior y salas Especiales. Respecto a la materia de recursos humanos, existen actividades que están dirigidas a inmejorable el ejercicio del recurso del área de justicia mediante la interiorización de un pensamiento de labor motivada sobre los recientes valores de una respectiva organización que ayudan al mejoramiento notorio de muchas e importantes relaciones interpersonales, ayudando claramente a un óptimo el clima laboral las competencias de los trabajadores, pero primordialmente el deseo de servir a la sociedad civil en general que todo operador de justicia debe tener en cuenta, que compromete un verdadero proceso de engranaje con denodada dedicación entre todos los operadores de justicia y un panorama único en los recientes rasgos y acrecentamiento de capacidades imprescindible de los desempeños plana jurisdiccional. Respecto al asunto de mejora del servicio de Justicia, intenta la mejora de justicia, mediante la eficiente y pertinente entrega de los servicios que proporciona nuestro poder el Poder Judicial, esto implica la supremacía de la constitución, la existencia y respeto de un orden jerárquico de las normas

jurídicas y el funcionamiento de una justicia especializada para los conflictos de orden constitucional por esto es importante reanimar la idoneidad institucional y alcanzar una notable mejora respecto al suministro de justicia en las Cortes Superiores . Respecto al componente acceso a la Justicia, pretende: el desarrollo y defensa de los derechos constitucionales, que exige el uso de mecanismos jurisdiccionales de protección. El respeto a los derechos humanos y el efectivo ejercicio de las libertades públicas y derechos ciudadanos, propician mejores relaciones de convivencia social y desarrollo humano y nada mejor para ello que el funcionamiento de una justicia especializada para los conflictos de orden constitucional así como también el desarrollo de una óptima estrategia que vaya en contra de la corrupción teniendo una lucha frontal en contra de todo magistrado u operador de justicia que vulnera los derechos de cualquier ciudadano, sin dejar de lado las constantes capacitaciones de los magistrados y funcionarios de la OCMA, haciendo mejoras en su reglamentación aún vigente, haciendo conocer su ardua labor y modernizando su logística y equipamiento.

En síntesis: Pretende la mejora la accesibilidad de todos los ciudadanos de escasos recursos a alcanzar justicia, para lograr el fortalecimiento del apoyo judicial y conciliación en el área familiar, generando campañas de participación ciudadana y acuerdos estratégicos entre la justicia y la comunidad civil y robusteciendo la justicia.

c) A nivel Regional

Refleja una muestra similar a lo que sucede en el Ámbito Nacional; es decir sobre carga de procesos judiciales, demora en resolver los casos y eso que va más allá de solo lo administrativo. De acuerdo a un informe periodístico emitido en el año

2014 por el programa Cuarto Poder de América Televisión, en la Fiscalía de la Nación – Sede Ucayali, el ex presidente regional de Ucayali Jorge Velázquez Portocarrero tiene 117 denuncias, de los cuales solo cuatro han sido judicializados la diferencia descansa en los archivos de la fiscalía, esto evidencia un claro grado de corrupción que pueda existir en la administración de justicia de Ucayali.

d) En el Ámbito Local

El medio local también transmiten constantes quejas públicas, contra los jueces y fiscales, últimamente se está propalando el enriquecimiento de los magistrados, el uso y abuso del poder que el Estado ha delegado en los jueces. El Colegio de Abogados de Ucayali, es un órgano que también levanta su protesta, participando en las movilizaciones a raíz del último audio propalado; los abogados siempre son arrinconados por los poderosos jueces, creando la desigualdad entre un juez y la defensa, no existe igualdad de armas.

e) En el Ámbito universitario

En cumplimiento de su deber académico y conocimiento científico la universidad, tomando todos los eventos manifestados, le sirvió sustento para la elaboración de un sendero investigativo para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, titulado “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011). Ejecutando la línea de investigación, cada alumno para obtener su título profesional escoge un expediente culminado, que cumple ciertos requisitos, según la disciplina, para elaborar su tesis, mediante un análisis de las sentencia de primera y segunda instancia respectivamente. En el presente trabajo, se optó por seleccionar el expediente N° 00262-2016-0- 2402-JR-

CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; Tramitado en el Primer Juzgado Civil de la Provincia Coronel Portillo, caso comprendido es Acción de Cumplimiento; el cual podemos ver la existencia de la sentencia de primera instancia donde se declaró fundada la demanda; sin embargo, al no haber sido apelada se elevó en consulta a la Sala Superior, como establece la ley adjetiva en estos casos, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Infundada la demanda, la resolución número siete, que contiene la sentencia, de fecha 29 de marzo del 2014, obrante en autos de folios 39 a 42 , que resuelve declara: Improcedente la demanda de Acción de cumplimiento, interpuesta por C.CH.P ., contra la UGEL de CORONEL PORTILLO. Luego de la descripción del problema de investigación, se formula el siguiente enunciado: Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00262-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. Para el cumplimiento del objetivo principal es útil la resolución de los objetivos específicos que se encuentran basados en las tres partes importantes de las sentencias que son materia de estudio; los cuales son la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias. Respecto a alcanzar el objetivo general de la investigación, se ha considerado trazar los siguientes objetivos específicos: En consideración a la primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes.

En consideración la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes

En la siguiente tesis surge de la línea de investigación como una sub investigación sobre la realidad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Ucayali, que los diferentes problemas perjudican directamente a las instituciones dedicadas a la administrar justicia. Porque sus propios integrantes están acusados por la población civil de corrupción que en la realidad se manifiesta de diferentes formas y modos. La importancia de la tesis, radica en que los resultados que se obtuvo, según el problema y los objetivos planeados, permitirá descubrir las debilidades en la argumentación y primera y segunda instancia. En conclusión, se manifiesta que el análisis de las sentencias es un derecho fundamental establecido en la Carta Magna del 1993; donde se establece como garantía de la administración de justicia establecido en el Inc. 20, del Art. 139; como todo derecho no es absoluto, se debe ejercer respetando la dignidad de las personas involucradas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Los antecedentes de análisis de las sentencias, se abordó en la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

Para Sarango R.(2008) en Ecuador; investigó: “Proceso judicial y las garantías” y sus conclusiones fueron: Que en referencia al debido proceso judicial bajo la protección de la correcta estimación de los fallos firmes remitidos por el orden jurisdiccional, y teniendo como fundamento las resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es indiscutible que tanto el debido proceso como las garantías fundamentales relación con los derechos fundamentales cuentan con efectividad y su de aplicación práctica son sin duda obedecidos y considerados por todos, caso contrario se estaría vulnerando las garantías constitucionales de nuestra carta magna.
- b) Es así que tanto las constituciones, como los tratados en el ámbito internacional relacionados a derechos fundamentales que toda persona posee, la legislación, las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos fundamentales contemplan una enorme catálogo de garantías tanto del debido proceso, cuyas partes procesales poseen a su disponibilidad la aplicación en todo tipo de procedimientos procesales donde

se deben que se deba decidir acerca de la seguridad de sus derechos y libertades primordiales.

c) Tanto el debido proceso judicial y administrativo, ambos están contemplados dentro del derecho interno como internacional, como una garantía fundamental para respaldar la protección de los derechos fundamentales, frente a cualquier incertidumbre judicial.

Sumaria, D. (2015) en Perú, refiere en su obra "Derecho a la Tutela Efectiva Jurisdiccional "dice:

a) No basta que haya una tutela jurisdiccional y que sea efectiva, con garantizar el acceso a la anhelada justicia o el óptimo crecimiento de un proceso justo o la obtención de una respuesta del órgano jurisdiccional cualificada y congruente, sino tal vez lo más importante de esta respuesta sea susceptible de modificar la realidad, es decir que tenga principio de ejecución adecuado el ser al deber ser, ante la crisis que origino el conflicto y que resolvió el proceso

b) Menciona que la proyección de este derecho sobre la actividad ejecutiva se ha sostenido que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene un contenido complejo que incluye, entre otros, la libertad de acceso a los jueces y tribunales ,el derecho obtener un fallo de estos y que el fallo se cumpla.

c) Además vale mencionar que la verdadera realización de la ejecución de una fallo judicial en nuestro país y de acuerdo a estándares internacionales se ha transformado en uno de los ítems más bajos en cuanto al factor " acceso a la justicia", obligando al estado a trabajar en ello opera que haya un real derecho de "acceso a la justicia" d) Según el último Rule Of Law index

2014 publicado por el Word Justice Project, el Perú se encuentra en el “nivel medio bajo” en relación a la región de latinoamericana y el Caribe en cuanto al resultado de los promedios establecido para determinar un buen servicio de justicia, encontrándose en el puesto 62 de 99 naciones, con resultado promedio de 0.49 a diferencia de Uruguay y de Chile que son los “high score” en la región, quienes se encuentran en el puesto 21 y 22 con promedios de 0.69 y 0.6 respectivamente. En resumen, la actividad jurisdiccional de ejecución se produce “precedida o no de la declaración jurisdiccional de derecho y el proceso de ejecución es en el cual partiendo de la pretensión del ejecutante, se realiza por órgano jurisdiccional para acomodarlo a lo establecido en el título que sirve de cimiento a la pretensión de la parte accionante y la actualización jurisdiccional”

Para Escobar, A. (2012) refiere en una de sus obras “La valoración de la prueba, en la verdadera motivación de un fallo “llega a las siguientes conclusiones

a) Uno de los fundamentos primordiales respecto a la verdadera motivación de las resoluciones tiene arraigo en el sistema de garantías que democráticamente las contempla y crea la tutela de los individuos frente al poder del estado. Pero además de esta garantía también se dirige a un principio jurídico político que sostiene el control a cargo de la misma población, titular de la soberanía y en cuyo nombre actúan los poderes públicos.

b) Todo proceso cualquiera que sea su figura tiene como finalidad el fundamento de la verdad, pues se entiende que con la ausencia de la

misma no hubiera espacio a la realización de la administración de justicia de manera objetiva. Además se sabe que en materia procesal, la variación para el fundamento de la verdad viene a ser la prueba, pues es en base a su existencia que se puede evidenciar sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad en una situación de controversia jurídica.

c) Hablar de la valoración de la prueba sin duda nos referimos a la indagación de la estimación judicial de los hechos que y tienen como finalidad la verificación de la verdad, la misma que se hallara cuando el magistrado termine con su veredicto con la seguridad moral que su convicción es de completa honestidad y seriedad, basado en las evidencias que figuran en el debido proceso

.d) El proceso profundo de convencimiento del magistrado debe estar bajo los principios de razonabilidad, criticidad y lógica, al exponer los fundamentos en el veredicto, conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su declaración debe referirse a los hechos relacionados y expuestos por las partes, compararlos con la prueba que se haya generado, considerando y aplicando el valor de la misma haciendo uso de la norma o normas jurídicas a través de las cuales debe resolverse el litigio.

e) El descuido de no realizar una acertada motivación de los veredictos, muy a pesar que nuestra carta magna y todas la normas involucradas aún vigentes, exigen una cuidadoso cuidado respecto al contenido del fallo y las situaciones propuestas oportunamente por las partes.

En nuestra legislación es forzoso de los magistrados y los jueces elaboren las sentencias de forma motivada, es decir con los suficientes presupuestos los cuales deben ser claros, precisos racionales y lógicos, haciendo esto las partes se sentirán seguras jurídicamente ante la resolución del litigio o situación de controversia jurídica que fue llevada ante la autoridad.

Para Figueroa (2009) en Perú, investigó: Irrevocabilidad de los derechos laborales obtuvo como conclusión:

a) Menciona que los casos que estamos delante de derechos de naturaleza irrenunciables referentes en materia laboral son los siguientes.

-Las obligaciones de carácter laboral donde los mandatos de consentimiento son originados por tratados internacionales o mandatos constitucionales.

- Sobre los casos en que expresamente la ley los confiere a los derechos de esta naturaleza laboral. Es de obligaciones de manera precisa se establezca concretamente derechos y beneficios sociales que tengan como origen dicha relación

b) La estructura de la irrenunciabilidad sobre los derechos laborales, requiere que, en los casos de renuncia, se tenga que satisfacer los siguientes presupuestos: primero debe ser manifestada por el trabajador de forma clara y precisa; debe ser un acto unilateral e irrevocables; no es aplicable la renuncia tacita o la renuncia presunta; el derecho debe estar contemplado en una norma vigente e imperativa

c) La naturaleza predictiva de los fallos judiciales constituye un fin por lograr y que aún es necesario seguir trabajando aún más en este tema a nivel del

tribunal constitucional y de la Corte Suprema de justicia, en aras de una notable mejora de alcanzar e impartir justicia.

Para Chamorro (1994) en Barcelona refiere en su “La tutela jurisdiccional Efectiva” sostiene que:

a) La inmodificabilidad de los sentencias judiciales de carácter firme, constituyen una condición imprescindible para la adecuada ejecución, que ni siquiera puede desconocerse por medio de otro fallo judicial posterior, aunque quienes la hubieran remitido comprendieran que la decisión primera no se ajustaba a la legalidad aplicables, tales afirmaciones las obtiene de las propias sentencias remitidas por el mismo tribunal constitucional español.

b) Refiere que dentro de exigencia de la inmodificabilidad de los fallos judiciales, la doctrina reconoce que las aclaraciones de los fallos judiciales no pueden modificar en modo alguno lo ya decidido; los pedidos de aclaración del fallo no deben alcanzar a la modificación, ni a los fundamentos ni menos a la parte decisoria; lo esencial del fallo debe mantenerse incólume, inmutable; lo contrario significaría la directa afectación al derecho de la tutela judicial efectiva.

c) Afirma que el juez debe estar plenamente convencido de su decisión y sus fundamentos de modo tal que luego de suscribir la resolución aun cuando no este firme, esta no puede modificarse; en todo caso será el recurso de apelación el medio idóneo para lograr que cualquier error, de hecho o de derecho pueda ser corregido oportunamente por el órgano jurisdiccional revisor.

Para Cervantes (2015) en su obra Manual de derecho administrativo refiere que:

a) Los actos administrativos carecen de eficacia mientras no sean notificados, antes de la notificación puede ser actos validos pero ineficaces. A notificaciones son realizadas para que los administrados sepan de la existencia de un acto administrativo, caso contrario se mantendrá en su entorno interno de la administración.

b) Según la gaceta jurídica, la eficacia es la aptitud que tienen los actos jurídicos para generar los efectos de todo tipo que de acuerdo con su naturaleza se obligan a generar transformar, extinguir, interpretando o consolidando la situación de controversia jurídica o relacionado a derechos administrativos.

c) Afirma que un acto administrativo no cuenta con eficacia cuando aún no sea notificado a su destinatario o publicado, pero en cambio, no por ello se encuentra privado de validez. La integración del acto jurídico se define, desde el momento en que el interesado a quien va dirigido, toma conocimiento de su existencia, es entonces que a partir de este momento que la actuación adquiere eficacia es decir no será ni antes, ni después de este accionar.

Para Cantor (1998) en su obra “acción de cumplimiento y derechos humanos” refiere que:

a) Que la acción de cumplimiento está destinada a proporcionar a los particulares ,la oportunidad de reclamar de las autoridades ,cumplimiento del deber omitido, mediante la facultad arraigada en la mente de todos los individuos, que permite pretender la efectiva vigencia y verificación de todas

la leyes y actos administrativos, aceptándose de esta manera uno de los más eficaces principios de nuestro estado de derecho, como es el imperativo mandato de ley o lo ordenado viene a ser un acto administrativo que no debe dejarse de solo un simple anhelo y que tenga en cambio, la consolidación en la realidad.

b) que el espíritu de la presente garantía es buscar la efectividad de la ley, respecto a los casos muy precisos y específicos en donde cualquier ciudadano se encuentre afectado en sus derechos por la incomprensible conducta de la autoridad o de algunos funcionarios.

c) Respecto a la particularidad de la referida acción es que, cumplido su propósito con la única notificación de la demanda, la mencionada acción ya no sigue accionándose, por lo contrario el demandado sigue reacio y todavía se opone a tal cumplimiento, será definitivamente el fallo que declara consentida la demanda, la cual con carácter imperativo de la ley obligara su absoluto cumplimiento del fallo o del acto administrativo que está siendo objeto de discusión.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1. Parte Procesal de las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Constitución

Cruz ,E (2017),refiere que : “La constitución”. En términos básicos y dentro de los aspectos de formalidad, podemos comprender como constitución, una figura de normas jurídicas esenciales y fundamentales que poseen todos los derechos primordiales de todas las personas que precisan y decretan o establecen la organización del estado. Ese conglomerado de normas y principios fundantes, tanto

de tipo dogmático como de tipo orgánico, establecen la base, las generatrices maestras del resto del ordenamiento o edificio jurídico de un estado.

El tratadista alemán Schmidt, C. (2007), dice: “Que en la constitución encuentra un cuádruple concepto de la constitución: a) Un conjunto absoluto es decir, como el conjunto de relaciones que se desarrollan dentro de una sociedad; b) un concepto relativo tiene en cuenta el punto de vista formal, es decir, se refiere a la ley constitucional, que contiene las normas de categoría superior; c) un conjunto positivo, entendido como la decisión política de titular del poder constituyente, y d) un conjunto ideal como los idearios de los partidos políticos.

El jurista francés Hauriou, A. (2011), puntualiza que “La Constitución de un Estado es el conjunto de relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal, considerada desde el punto de vista de la existencia fundamental de esta. El reconoce una Constitución política y una constitución social.

Sánchez A. (2012) como varios otros autores distinguen un concepto formal de un concepto material.

Jelline, M (2007), antiguo profesor de la Universidad de Heidelberg, señala que “La Constitución de los Estados, abarca por consiguiente, los principios jurídicos que designan los órganos supremos del estado, los modos de creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder”

Trueba, U. (2000) refiere que (...)” los presupuestos de una nueva definición de constitución, tienen que englobar no solo las formas de integración política, sino de integración social, originadas por la división estructural de la sociedad humana en poseedores y desposeídos.

La constitución tiene que definirse como norma que tutele todos los derechos de todos los individuos, así como la organización de todo estado, y como régimen social protector y rector de los ciudadanos económicamente débiles en competencia de realizar el bien común.

2.2.1.1.1. Constitucionalidad y Estados Constitucional del Derecho

Según el tratadista Ortecho, V. (2016) afirma que :debemos comprender por constitucionalidad a la exigencia, al contemplo vigor y obediencia de mandato de naturaleza constitucional, el cual encuentra sometido absolutamente todos los preceptos jurídicos, no solo considerado desde el aspecto sensato y reglamentario, además considerado desde la óptica palpable, de su aplicación coloquial.

Aunque en mi criterio la existencia de tal realidad, es solo ideal y un tanto esperanzadora, sobre todo en los estados del tercer mundo, abarrotados de muchos desniveles tanto económicos y también sociales y en los que las carta magnas son más bien solo declarativas que efectivas. En todo caso, la constitucionalidad se construye en base al respeto de las normas que contienen la constitución de un determinado estado de derecho.

En concordancia con la constitución, como presencia jurídica, social y también política es la manifestación de la superioridad de la carta magna; son el sostén y mantenimiento de todo estado. La presencia de un orden constitucional de derecho es una condición mínima para el desarrollo de una sociedad justa. Pero ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos de la constitucionalidad? Los pilares fundamentales de ella a modo de conclusión todo estado con naturaleza constitucional de derecho, vienen a ser las directrices de todo orden jurídico como son:

a) Supremacía de la Constitución:

Este principio encaja a la perfección con aquellas constituciones de estado que poseen constitución que no sea reflexivo siendo su naturaleza rígida y que por cierto son la mayoría en la actualidad. La supremacía de la constitución tiene justificación porque ella constituye el verdadero fondo de carácter positivo de toda norma jurídica .el más básico fundamento de cualquier orden jurídico .ya que es la madre de todas la leyes, y además no puede sobrevivir en el tiempo ningún estado sin su respectiva carta magna.

b) La Jerarquía de las normas jurídicas

Precisamente misma supremacía de la carta magna y de su relación de esta con las demás normas, surge la importancia de la jerarquía normativa. De sus importancias y de su sentido funcional es que resulta un sistema constitucional.

c) Inviolabilidad de la constitución:

La inviolabilidad constitucional denota un concepto que se vincula estrechamente a los de poder constituyente, supremacía, fundamentalidad y legitimidad de tal ordenamiento jurídico positivo. Se afirma que la constitución es “inviolable” porque solo puede ser quebrantada, desconocida o reemplazada mediante el ejercicio de dicho poder, cuyo titular es el pueblo, toda vez que no es sino el aspecto teleológico de su soberanía. La inviolabilidad, orden de significa imposibilidad jurídica de que la constitución sea desconocida, cambiada o sustituida por fuerzas que no emanen del poder

constituyente o por grupos de personas que no expresen la voluntad mayoritaria del pueblo.

2.2.1.1.2. Control Constitucional

La definición más clara es lo postulado por Alfaro, M.(2006) Es la colección de distintos procedimientos que son tanto jurisdiccionales así como de naturaleza política, orientados a proteger y defender a la constitucionalidad, es decir, absoluta validez de la carta magna y la consideración a los preceptos de naturaleza fundamental como manera más conveniente de proteger a nuestro estado supremo de derecho constitucional y por lo tanto asegurar un clima de justicia social y de progreso para una nación.

Ortecho, V..(2016) La defensa de la constitucionalidad a través del control se debe fundamentalmente a las constantes vulneraciones constitucionales, pues tantas formas como existen de violaciones a la ley, por otro lado también existen diversas formas de control constitucional:

- a) Fundamentos Jurídicos: Son los mismos cimientos de la carta magna, como se advierte: la superioridad e la carta magna, la jerarquía de las normas jurídicas, y como es de esperarse la inviolabilidad constitucional.
- b) Fundamentos Políticos y Sociales: El control y amparo de la constitucionalidad, no puede realizarse por sí mismo, sino porque el sustento de la constitucionalidad, implica mandato normativo, el aplicar correctamente las normas en los escenarios y niveles jerárquicos y esto origina la seguridad jurídica, que al mismo tiempo permite un margen de seguridad social, mediante la cual cada persona tenga la certidumbre de que las reglas de juego que generan las leyes hay de cumplirse. Considerando al orden y también a la

seguridad jurídica los ciudadanos experimentan un respaldo en su normal desarrollo y su intervención en la vida política y social de un país.

c) Formas de control constitucional: Se debe tener en cuenta que la constitución no solamente se daña por medio de leyes que la contradicen, sino también por normas de inferior rango, cómo son las administrativas; también los funcionarios de alto nivel pueden atentar a la constitución y agraviar al estado, mediante la realización de delitos e infracciones constitucionales durante el ejercicio de sus funciones o cargos que desempeñan.

2.2.1.1.3. Las Principales maneras de Dominio Constitucional

Según Ortecho, V. (2016), en su libro “Procesos constitucionales y su jurisdicción” afirma que el dominio constitucional se clasifica en:

a). Control constitucional político o parlamentario: El principal y más elevado significado es el que realiza el parlamento, por todas las infracciones o rupturas constitucionales así como los nominados cometidos por los altos funcionarios públicos de nuestro país.

b). Control constitucional jurisdiccional: Es el que se realiza por medio del TC los mismos que pueden ser de la misma naturaleza jurídica o de tribunales de orden constitucional, pues según el sistema normativo que se imponga en un país.

2.2.1.1.4. Constitución Política de 1993

Según Cruz, E. (2017) afirma que: Es la norma fundamental de la república del Perú, fue redactada a inicios del gobierno de Alberto Fujimori por el congreso constituyente democrático convocado por el mismo tras la disolución de congreso en

el autogolpe de 1992, consecuentemente fue a probada mediante el referéndum de 1993, aunque los resultados han sido discutidos por algunos sectores.

Esta ley fundamentalmente es la base de ordenamiento jurídico nacional: de sus principios jurídicos, políticos, sociales, filosóficos y económicos se desprenden todas las leyes de la república. La constitución organiza los poderes e instituciones políticas, además de establecer y normar los derechos y libertades de los ciudadanos peruano. Prima sobre toda ley y sus normas son inviolables y de cumplimiento obligatorio.

La constitución política del Perú es la carta magna sobre la cual reposan los pilares de derecho, la justicia y las normas de país. Esta controla, regula y defiende los derechos y libertades de los peruanos; organiza los poderes e instituciones políticas-

2.2.1.1.5 Tipos de Constitución

Para Ortecho, V..(2016).Detalla los siguientes tipos de constitución.

1. Absoluta, en cuanto ofrece una idea total de la unidad política del pueblo a través del Estado, ya sea ideal o verdadera,
2. Relativa, en vez de fijar un concepto unitario de Constitución como un todo, se define en función de sus características formales escritas, rígidas, reforma agravada,
3. Positiva, entendida como la decisión de la comunidad sobre el modo y forma de su unidad política,
4. Ideal, denominada así en razón de un determinado contenido político (Schmitt)

2.2.1.1.6. Las gestaciones cronológicas de las constituciones latinoamericanas.

Según Ortecho V (2016) afirma que el desarrollo de las constituciones en Latinoamérica fue:

1. Argentina: Si bien hoy cuenta con una reforma constitucional orgánica, este tuvo un debate previo en 1986 y que fuera analizado por el consejo para la consolidación democrática. En rigor, la actual constitución argentina tuvo como precedentes la transición política de 1983, cuyos prolegómenos fueron la derrota de a Malvinas y que e detonante para que os militares retornaran a sus cuarte. Así el caso argentino fue muy singular, pues a diferencia de las otras transiciones políticas en América latina, el proceso constituyente no supuso un replanteo total de la constitución ni elevar un nuevo texto, sino que se optó por el requisito histórico de ser una de las más añejas de América Latina.

2. Bolivia: Como ha señalado Manuel Alcántara Sáez, a transición política hacia un sistema democrático de gobierno avado a cabo en Bolivia se realiza a o cargo de un dilatado calendario que tiene una duración superior a cuatro años (1978-1982). Así bajo el marco de la constitución de 1967, se desarrollan elecciones que luego terminaban en nuevos golpes de estado y posteriores restablecimientos a formas democrática.

3. Brasil: este país tuvo una progresiva transición política y que si bien el año 1979 puede ubicarse como e momento en que la transición política se vigoriza, e umbral en que termina, sin embargo, es más difuso. No pese a ello, los politólogos encuentran cuatro instantes de este proceso: a elección indirecta como presidente de la república de primer civil en enero de 1985, las elecciones para la Asamblea Constituyente de diciembre de 1986, la

promulgación de la constitución en noviembre de 1988 y la elección directa de primer presidente bajo la nueva constitución en noviembre de 1989.

4. Cuba: este país cuenta con una sistema político hoy único en la región y si bien en a actualidad el régimen cubano se debate en una sobrevivencia, en cuba impero una mutación constitucional muy prolongada puesto que a vieja constitución de 1949, llevo a mantenerse hasta que entro en vigencia recién la constitución de manufactura socialista el 24 de febrero de 1976 y que posteriormente a asamblea nacional del poder popular en el XI periodo ordinario de sesión de la III legislatura celebrada los días 10,11, y 12 de Julio de 1992 reforma a texto primigenio de 1976.

5. Chile: la tradición democrática de chile como se sabe fue abruptamente interrumpido por el sangriento golpe de 11 de setiembre de 1973, que disolvió a tribunal constitucional, clausuro el parlamento, e jefe de estado Allende muere en palacio presidencial y se inicia un régimen autoritario burocrático militar. El régimen crea una comisión de estudios de la nueva constitución integrada por juristas de confianza del jefe de estado. Esta comisión elabora el proyecto de constitución en 1978 a ello se suma un nuevo informe en torno al proyecto mismo del consejo de estado, el proyecto definitivo fue aprobado por la junta de gobierno y ratificado por un plebiscito el 11 de setiembre de 1980, lo que le permitió a Pinochet gobernar por ocho años más.

6. Ecuador: La actual constitución política de la republica de ecuador fue aprobada por el plenario de la comisión legislativa del congreso nacional el 31 de marzo de 1993, la misma que deja sin efecto la constitución de 1978. Sin embargo, merece recordar que su transición política prácticamente

empieza cuando se reemplaza al Rodríguez ara como jefe de estado por os tres comandantes en jefes de las fuerzas armadas que pasaron a denominarse Consejo Superior de Gobierno. Esta transición habría de culminar común nuevo gobierno democrático y una nueva constitución que entra en vigor el 10 de agosto d 1979.En a actualidad la constitución que rige es la de 1993.

7. Perú: Cuenta a la fecha con doce textos constitucionales, el último fue fruto del régimen hoy cuestionado por el sistema de corrupción que impero a través del prófugo ex presidente Alberto Fujimori y su siniestro asesor v la dinero Montesinos .Fujimori había llegado al poder en elecciones democráticas, pero luego dio un autogolpe de estado y desarrollo un régimen autoritario. Debido a la presión interna e internacional convoca luego en 1992,a un” congreso constituyente democrático “que elaboró una constitución donde habitaba la reelección presidencial. Hoy se sabe que el referéndum ratificatorio fue fraudulento. Con todo, a transición democrática se inicia a partir de a publicación de los llamados” vladi videos”, donde aparecen personajes de las esferas políticas recibiendo dinero por parte del asesor Vladimiro Montesinos. Se podría decir que en el Perú, se desarrolló una transición política cubriendo las tres típicas etapas: e inicio, que es la etapa final de un régimen indeseable, la transición propiamente dicha, asumida por Paniagua; y el gobierno de Alejandro Toledo. A la fecha, existe una agenda incierta respecto al futuro de la constitución del 1993,pues tanto los sectores gubernamentales como los de a oposición desean un a cambio de constitución.

2.2.1.1.7. La presencia de los tribunales constitucionales strictu sensu(fuera del poder judicial)

Ortecho,V..(2016) dice:Se trata de un solo órgano de jurisdicción que resuelve específicos problemas vía un contencioso constitucional. Los países que cuentan con este sistema son Guatemala, Perú, Chile .El caso de Guatemala, bueno es reivindicar que en rigor fue el primer tribunal constitucional autónomo en América Latina, prefigurado a través de la “Corte de constitucionalidad de Guatemala”.A continuación se cita algunos países en relaciona al orden de juridccion:

Chile, si bien tuvo históricamente a menos nominalmente en la reforma de 1971 que se le hizo a constitución de 1925,un Tribunal Constitucional, el golpe de estado del 11 de setiembre de 1973 suprimió todo ello .La actual Carta de 1980 reformada, mantiene este organismo jurisdiccional.

En Ecuador, como ya se indicó regulo en la constitución de 1945 el tribunal de garantías constitucionales, de innegable influencia de Constitucional actual constitución de Ecuador de 1998 mantiene a presencia de tribunal constitucional y,entre las principales competencias están a de conocer el control abstracto de constitucionalidad de las normas jurídicas.

En el Perú, la presencia primero de un TC fue en la carta magna de 1979 ; y luego en la actual constitucional de 1993 como tribunal constitucional, identifica similar a los otros modelos un órgano concentrado. El actual tribunal, mantiene con todo, una particularidad dentro de una jurisdicción constitucional latinoamericana, y Domingo García Belaúnde ha acuñado una suerte de tipología sui generis denominado modelo “dual o paralelo de

jurisdicción constitucional”, donde existen e modelo americano o difuso, con el concentrado.

2.2.1.1.8. Competencias del tribunal constitucional

Para Cruz,E (2017),dice: Competencias del tribunal constitucional peruano toma conocimiento en única y última instancia, las resoluciones denegatorias, todas las garantía constitucionales de acuerdo con (art.202) dela ley.

2.2.1.2. Derecho constitucional

Para Ortecho,V..(2016) El derecho constitucional es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado.

2.2.1.2.1. Fuentes del derecho constitucional

Para Ortecho,V..(2016)

a) La Historia

La historia, ciencia que investiga documentalmente hechos notables ocurridos en el pasado, es fuente porque investiga la forma de organización y constitución en Estado de las primeras sociedades.

b) Leyes políticas y las leyes constitucionales

Las leyes políticas, norma emanada del Congreso para la modificación de la Constitución política, por ejemplo Ley de necesidad de Reforma de la Constitución Política del Estado, y las leyes constitucionales, normas que reglamentan los postulados constitucionales por ejemplo Ley Orgánica De Las FF.AA, Ley De Organización Del Poder Ejecutivo.

Ambas, las leyes políticas y las leyes constitucionales son fuentes del Derecho Constitucional porque modifican una parte del objeto de estudio del

Derecho Constitucional: la constitución positiva. Ambas son leyes básicas excepcionales.

Por su forma sistemática y la amplitud con que encaran una cuestión se llaman también Leyes Orgánicas.

c) Jurisprudencia constitucional

La Jurisprudencia Constitucional, conjunto de decisiones judiciales uniformes emitidas por el Tribunal Constitucional de un Estado acerca las sentencias de jueces inferiores o actos del Poder Ejecutivo, ratificando, modificando o anulándolos, es fuente porque las sentencias constitucionales dirigirán en un futuro las decisiones judiciales de los jueces inferiores.

d) La doctrina y el Derecho constitucional comparado

La Doctrina, del latín "doceo" enseñanza, conjunto de teorías y proposiciones científicas que elaboran los peritos en Derecho y, que sirven de guía para los legisladores y para quienes proyectan reformas a la Constitución y nuevas leyes políticas y el Derecho constitucional comparado, estudio de diferentes constituciones de diferentes países y épocas para analizar sus instituciones y así incluirlas a las Constitución nacional. Estudia los preceptos positivos constitucionales.

e) La Costumbre

La costumbre, forma inicial del Derecho Consuetudinario que consiste en la repetición constante de un acto que con el paso del tiempo se vuelve obligatoria y por necesidad, consentimiento colectivo y apoyo del poder político llega a convertirse en ley, es fuente porque se convierte en norma constitucional a través de un proceso reflexivo del legislador.

e) La Constitución

La constitución es la fuente de primera importancia, porque la ciencia del derecho constitucional, la estudia, la compara, la analiza, etc.

2.2.1.2.2. Alguna característica de los principios constitucionales:

Según Cruz, E. (2017.) Los principales constitucionales sirven de base y fundamento a todo el ordenamiento positivo; son las grandes directrices hermenéuticas y de aplicación y son las que se convierten en fuente existencial del derecho. La constitución peruana en diversos preceptos utiliza la palabra “principios”. Unas veces lo hace con referencia a los suyos en forma taxativa. Alguna característica de los principios constitucionales:

- a) Son directrices generales incorporados a la constitución. Esto supone que sus enunciados son formulaciones por lo general amplias, desprovistas de la precisión que una norma de aplicación jurídica strictu sensu tiene.
- b) Poseen un valor jurídico directo o indirecto. Significa esto que hay principios que tienen aplicación diferida a otras normas con eficacia propia, generando con ello toda una relación jurídica; pero también existen otros principios que influyen en el sistema jurídico indirectamente a través de criterios interpretativos.
- c) Integran la esencia de la constitución. En efecto, consustancial a su propia naturaleza jurídica, la constitución tiene una “fórmula política en el marco de su operación interpretadora” y ello ocurre en términos de la ingeniería constitucional y en su propia dinámica como a expresión ideológica que subyace en sus fines.

d) Constituyen la aspiración y el límite infranqueable de la legislación ordinaria en cualquier materia que se pretenda regular.

2.2.1.2.3. Mención de Diversos principios constitucionales

a) Principios jurídicos fundamentales:

De igualdad ante la ley Art. inc.2°

De legalidad sancionadora art.2 inc.20,d

De legalidad.art.236

De jerarquía de las normas art.87 y 236

De publicidad de las normas art.195

b) Principios políticos constitucionales

De soberanía de pueblo art.4

De la forma republicana de gobierno art.4

Del hombre y su dignidad: preámbuloart.4

La democracia social art.21

De que el poder emana del pueblo art.81

c) Principios económicos, sociales y culturales

De que no hay prisión por deudas art.2 inc.20,c

De enseñanza obligatoria de la constitución: art 22

De gratuidad de enseñanza:art.25

De libertad de enseñanza Art.22 de justicia social art.87 y 110

d) Principios en la administración de justicia

De unicidad del poder judicial art.233 inc.1

Del derecho al juez natural art.233 inc.2

De autonomía de la función jurisdiccional art.233.inc.2

De publicidad de la función jurisdiccional art.233 inc.3

De indemnización por error judicial art.233 inc.5

De aplicación generales del derecho art.233 inc.6

2.2.1.2.4. Las normas constitucionales

Toda norma, y por tanto también la constitución aspira a ser aplicada, esto es a determinar concretamente el curso del fragmento de vida que pretende regular. Pero no todas las normas constitucionales, pese a su jerarquía frente al resto de normas, generan una determinada relación jurídica entre detentadores del poder y sus destinatarios, ni n de estos entre si Hay normas que permiten una gran variedad de actos administración y de gobierno, otras ,que expresan simples declaraciones sin ningún efecto práctico.

Existe consenso en afirmar que son normas de competencia suprema. Y o son porque atribuyen o niegan (permiten o prohíben) a los que ejercen el poder político(poder constituido o gobierno),la realización de ciertos actos o la regulación de ciertas materias.

2.2.1.2.5. Clasificación de las normas constitucionales

Según Ortecho (2016).De acuerdo con el grado de eficacia jurídica, estimamos que las normas constitucionales pueden clasificarse en declarativas, operativas y programáticas.

a) Normas declarativas: Son formulaciones solemnes que proclaman los principios fundamentales en que se sienta el orden estatal. Están ,por lo general, concebida como pautas rectoras, como programas de acción de todo régimen político, como arquetipos ejemplares y normativos de un buen gobierno

b) Normas operativas: son las que no requieren ser reglamentadas ni condicionadas por ningún acto normativo a cumplirse .son conocida como normas lanas o auto aplicables, pues son susceptibles de aplicación no requiere de leyes ni reglamentos. Estas son las típicas normas de eficacia jurídica propia.

c) Normas programáticas: son aquellas cuya aplicación esta supeditada a la legislación ordinaria. Su vigencia está condicionada a la reglamentación y desarrollo que el legislador constituido implementada de acuerdo con las bases pragmáticas del legislador constituyente. Se las conoce como normas “no operativas” o normas de aplicación diferida a los órganos legislativos .No pueden ser exigidas mientras los órganos legislativos no la reglamenten.

Como se puede apreciar, no todas as normas constitucionales tienen una misma eficacia. Es verdad que toda norma jurídica, en su sentido más amplio, supone una exigencia(o una permisión) impersonal de determinada pauta de comportamiento.

2.2.1.3. El Derecho Procesal Constitucional

Según Ortecho (2016) en su investigación “Procesos Constitucionales” Es una parte del derecho de carácter público el cual determina todos los procesos constitucionales, teniendo como meta la correcta eficacia de la carta magna ,así como la pronta solución de situaciones de relevancia jurídica generando por cualquier persona en particular o una autoridad con sus respectivas disposiciones.. Son estos procesos nominados y engranados por nuestro derecho procesal constitucional, que tienen como propósito que prevalezca el dominio de la constitución, la absoluta protección y respaldo a los derechos enmarcados en la constitución así como el cumplimiento de todas las normas jurídicas, así como de los actos administrativos,

basados en la carta magna, y las facultades que competen entre los órganos de administración pública.

Es así que nuestro derecho Procesal constitucional abastece a nuestro sistema de justicia de los suficiente elementos procesales importantes y necesarios en el desarrollo de una incertidumbre constitucional y pueda ser determinado por medio de un fallo judicial; sea este dictado en el ámbito judicial o en el ámbito del tribunal constitución, sido el sistemas adoptado por los magistrados de un determinado país, alcanzando así una total supremacía constitucional.

Para Rey Cantor (2009), el Derecho Procesal Constitucional, viene a ser una gama de directrices y leyes jurídicas establecidas en nuestra carta magna, que regulan a los “procesos constitucionales “teniendo como propósito la protección de la constitución y la vigencia de los derechos de la persona.

El tratadista Nestor Sagüés, afirma que el derecho constitucional, tiene una posición de análisis de la magistratura constitucional y los determinados procesos constitucionales, los cuales son indicados para ser empleados en la tutela la superioridad de la norma

Principalmente está orientada a la parte práctica o parte viva del derecho constitucional, si bien es cierto que nuestra constitución nos reconoce diversos derechos, pero ante el atropello de estos derechos vamos a reclamar dependiendo de su naturaleza; por ejemplo, un atentado contra la vida es de materia penal, un atentado contra el derecho a la propiedad es de materia netamente civil; pero estos derechos están reconocidos en la constitución y tienen carácter constitucional. Pero no se reclama en la vía del proceso constitucional, es por ello que el derecho procesal constitucional nos indica que derechos son reclamables en la vía constitucional.

2.2.1.3.1. Respecto s los antecedentes Internacionales

Según Ortecho (2016) Estudiar los antecedentes en el ámbito internacional esta relacionados a circunstancias y también hechos determinados que van originado el surgimiento de algo, es así que el derecho procesal constitucional, a continuación detallaremos algunas de ellas

a. la jurisdicción constitucional americana

Este modelo se le califica así por haberse establecido, en sus principales lineamientos en la constitución norteamericana de 1787 y ha tenido una irradiación en gran parte de américa latina y otros continentes. Este sistema comprende la revisión judicial de las leyes atribuidas a todos los jueces para declarar en un proceso concreto la inaplicabilidad de las normas ordenarías que contravienen por la forma o por el fondo a la constitución.

b. Sentencia famosa de los estados unidos: Caso MARSHALL

Si las revoluciones francesa y americana, con sus grandes declaraciones de los derechos, humanos puede considerarse como el hito histórico a partir del cual se inicia el largo periplo del derecho constitucional en la afirmación de la dignidad humana y los valores de libertad e igualdad, la sentencia dictada el 24 de febrero de 1803 por la corte suprema de estados unidos en el caso Marbury vs, Madison, puede ser considerada también como el hechos histórico más importante que ha marcado una ruta vital en la protección jurisdiccional de dichos valores: la concreción tan explícita que hizo el Cheif Justice, Jhon Marshall, de a posibilidad de que los jueces examinen la constitucionalidad de las leyes.

La sentencia más famosa de los estados unidos de Norteamérica y que, a la postre, habría de inaugurar el singular modelo de la judicial, revive, el relacionado al

caso Marbury vs. Madison. En rigor, el fallo tiene un profundo significado universal, por ser la que afirma la técnica de control constitucional..

c. La constitucionalidad de las leyes y el control político

Según Emmanuel Siesyes afirma que el órgano constitucional ejerce un control constitucional de las leyes, las cuales son ejercidas por leyes mediante todos los órganos jurisdiccionales que considero el pueblo francés.

En el instituto jurídico del “referé legislatif”, encontramos al primer antecedente, el cual que hace referencia a la potestad del senado para interpretar los textos controversiales de la ley. Ya en el 1795 durante un debate se propuso que el organismo constitucional debe velar por la plena vigencia de un orden constitucional, donde dicha propuesta fue desestimada por unanimidad. En la carta magna de 1799 género el propio senado conservador que 80 miembros de calidad de vitalicios e inmóviles sean quienes tenga la capacidad de juzgar actos relacionados a la constitucionalidad. Durante la carta magna de 1958 se adquirió un control político que estuvo sesgado con la creación de otro actual consejo constitucional, que poseía la finalidad de carácter garantista hacia la constitución, generando la obligación todo senador a establecerse dentro de marco lineamientos constitucionales. En la constitución de 1958 el control político adquirió nuevo sesgo con la creación del actual consejo constitucional, que tiene como función garantizar la constitucionalidad de los actos de los poderes públicos, obligando al parlamento a permanecer dentro del marco de sus atribuciones constitucionales.

d. La jurisdicción constitucional de Europa de entreguerras

El T.C puso el cimiento fundamental del control constitucional, siendo esta la primera vez el ejercicio de un control constitucional de tipo no difuso sino

concentrado ,es decir el Tribunal Constitucional, sentando las bases por primera vez del control constitucional de tipo concentrado, es decir “ad hoc”, la que fue respaldada por Kelsen

e) La América y la Jurisdicción

En el siglo XX, teniendo inicialmente el control el poder judicial aparece por primera vez en la carta magna de Venezuela 1858.Pues será el modelo de los EE.UU. que servirá como referencia, pero sin embargo no es inmediata.

Según García Belaunde, dice:” .Si nos mantenemos dentro de un sistema americano o europeo, según sea la realidad, en cada uno de ellos existirá siempre sus respectivas peculiaridades de cada sistema”. En el mismo sentido afirma que el constitucionalismo en Latinoamérica se tenido un desarrollo peculiar, que lo convierte en difícil de distinguir.

2.2.1.3.2. Antecedentes Nacionales

En nuestra experiencia nacional, indudablemente encontramos muchos antecedentes que es importante mencionar. Sin duda, antes de ello consideramos muy útil referirnos a la constitución de 1812, la carta magna de Cádiz, si bien es cierto que no es considerada una constitución peruana, según García Belaúnde, lo cierto es que es importante ya que también forma parte del constitucionalismo.

La Constitución de 1979

Recién en esta época con la constitución de 1979 se da por primera oportunidad, a nivel de constituciones control difuso, donde se crea el tribunal de garantía constitucionales, las cuales tenían dos principales funciones:-Tener conocimiento en casación de los fallos denegatorios sobre amparo y habeas corpus.- También conocer la inconstitucionalidad., el control abstracto de las leyes

La Constitución de 1993

Esta carta magna tiene el mismo esquema, pero agrega el conocimiento en la instancia más superior por parte del T.C, respecto a todas las garantías, además de los conflictos de competencias entre algunos órganos estatales. A forma de conclusión y tomado la palabras de Domingo García Bualunde, se puede afirmar que en 1979 nuestro país, se adaptó al modelo difuso y desde entonces hace coexistir al modelo difuso u concentrado, siendo una combinación interesante a la sobrevivencia en forma conjunta de dos sistemas en a misma realidad normativa.

2.2.1.3.3 Los Principios Constitucionales

Los principios sirven para que se pueda fundamentar mejor una demanda y a su vez le sirve al juez constitucional en su aplicación de una sentencia. A continuación algunos principios:

a) El Principio de la persona humana y su dignidad

Este principio hace un reconocimiento a la “persona” como el único fin y no es visto como un medio. Razón por la que todos los estados respaldan este principio, pues tiene la primordial labor de garantizar el mínimo de condiciones materiales y espirituales para que la persona pueda hacer uso de sus deberes y derechos. En este sentido nuestra carta magna peruana no es ajena a este principio. Art.1”El pleno respeto a la dignidad y la defensa de la persona humana. “Por tanto el TC, de nuestro país respecto a algunas de sus sentencia determino bajo este principio que el estado debe actuar con sumo respeto a la autonomía humana sino también en protección de los derechos de la persona..

b) Principio de la supremacía constitucional

Al estar reconocido nuestra constitución como el primera norma madre de todo nuestro ordenamiento jurídico de todo estado. Sabiendo además que todos los estados que poseen una constitución son de naturaleza rígida. La existencia de la bien estructurada jerarquía en la norma jurídica -en la indudable función de los órganos emisores, de los sentidos funcionales y su respectiva importancia, origina un orden jurídicos decir propiamente hablando resulta un orden constitucional, garantista de la protección jurídica.

d) Principios de inviolabilidad de la Constitución

Surge de las reglas subordinación y de las reglas de superioridad. Con respecto a la normativa constitucional se inicia por parte de las normas y por sus correspondientes operadores legislativos, así como de un seguro al mantenimiento de un Estado constitucional de derecho. De acuerdo al incumplimiento de este principio se origina la situación jurídica de inconstitucionalidad de las normas, el cual es preciso en materia de control.

e) Principio de igualdad

Nos dice que ante el ordenamiento jurídico todas la personas son iguales ante la ley, así mismo la aplicación del ordenamiento jurídico es una de las principales directrices del principio constitucional. La igualdad ante el proceso es de naturaleza transversal pues atraviesa las dimensiones en los ámbitos jurídicos y procesales. Es por esto que este principio del derecho procesal está reconocido por la constitución, (art.2.inciso 2).

f) Principio de división de poderes

Este principio perteneciente al constitucionalismo clásico, se basa en la organización política de un estado de derecho, siempre persiguiendo que la distinta labores de las

autoridades públicas debe darse por órganos separados. Esta separación, inicialmente se basó en la existencia de los tres poderes del estado por mutuo control y requerimientos funcionales.

g) Principio de interpretación Constitucional

Llamada también exegesis o hermenéutica de la norma. Es la anticipada tarea de la magistratura de investigar o desentrañar el sentido de las normas y reglas plasmadas en la carta magna de un estado, para así compararlas y cotejarlas con las demás normas del derecho positivo interno.

2.2.1.4. Proceso Constitucional

Es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerarquía normativa establecida.

La doctrina constitucional ha tenido a coincidir en el cambio del término “garantía constitucional” por el más completo término de “proceso constitucional”, basado en la noción de Jurisdicción constitucional que postulo el jurista italiano Mauro Capelletti.

2.2.14.1. Principios Aplicables al proceso constitucional

Según Davis Echandia, vienen a ser lo que forjan las bases generales del derecho procesal y los que observan la organización del proceso. A continuación alguna de estos importantes principios, los cuales tienen vigencia en nuestro sistema procesal constitucional, son los siguientes:

a) Principio de interés general.

Es de interés general o público, porque busca la estabilidad del estado constitucional de derecho y además busca garantizar la armonía, la paz y la justicia social.

b) Principio de la exclusividad de la función jurisdiccional

Hace viable la convivencia social de manera civilizada. Es base de la existencia misma del estado de derecho, como organización jurídica. Sus consecuencias vienen a ser: obligatoriedad de las decisiones judiciales y la prohibición de la justicia privada.

c) Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales

Este principio quiere decir que el juez debe sentirse el máximo soberano en la aplicación de la justicia, de acuerdo a la ley. La aplicación de la justicia jurisdiccional es una labor tan frágil y de enorme responsabilidad, por ello el magistrado debe obrar sin presiones, por lo tanto debe obrar con libertad.

d) Principio de publicidad de proceso.

La existencia de una justicia oculta y con procedimientos secretos está totalmente prohibida, así como también emitir fallos con ausencia de una correcta.

e) Los procedimientos establecidos en la Ley y su obligatoriedad.

La ley señala cuales son los procedimientos correctos para cada tipo de procedimiento que se debe hacer para cada clase de proceso constitucional.

f) Principio de integración

En este principio es muy importante en los procesos constitucionales, pues es su finalidad garantizar que prime la constitución, ante todo tipo de proceso y así mismo la vigencia de los derechos de la persona.

g) Principio de la Cosa Juzgada.

Este principio contiene que habiéndose tomado una decisión firme ,dentro de las formalidades de la ley, una contienda entre los litigantes ,estos tendrán que acatar el fallo que le da término del litigio, sí que se vuelva a plantear el mismo caso de manera reiterativa, respetando el fallo, todos los involucrados.

2.2.1.4.2 Principios del procedimiento aplicables al proceso constitucional

Hablar de estos principios, es señalar que son los más específicos, pues sirven para evitar o dar pronta solución destrabando situaciones que puedan desnaturalizar el objetivo que busca el proceso constitucional. Estos vienen a ser:

a) Principio de dirección judicial del proceso y de impulso de oficio.

Este principio está orientado al a intervención activa del magistrado frente a un conflicto, sujeto a su jurisdicción, garantizando que el determinado proceso sea solucionado en el menor tiempo posible, y que ,al iniciarse y según el asunto que se trata, se ponga en marcha sin que sea necesario que las parte lo requieran o soliciten, ya que están en juego los derechos fundamentales de las personas y necesitan que una reparación frente a alguno agravio. En tal sentido, las normas plasmadas en el código procesal constitucional peruano, respecto a su art. I, del título preliminar afirma: “Que el juez y el tribunal constitucional deben adecuar las exigencias de las formalidades previas en este código al logro de los fines de los procesos constitucionales”. Esto quiere decir, que el juez o magistrado constitucional está facultado para adaptar el procedimiento de los procesos constitucionales para que se maneje en los parámetros de idoneidad y eficacia de que alcancen así sus propósitos.

b) Principio de gratuidad

En este principio se requiere que, de manera excepcional, frente a las desigualdades y también injusticias que se originan en la población, los ciudadanos que puedan acreditar tener escasos recursos económicos para acceder a la justicia, deben estar exonerados de pagos, para que no sea un obstáculo de lograr una justa y legítima defensa. Es decir, este principio permite que las personas de bajos recursos económicos puedan acceder a una justicia donde se establezca la igualdad de condiciones con aquellas que son personas que si poseen mejores posibilidades económicas.

Los perfiles de la constitución de 1993

La fórmula constitucional habilita al legislador a que, además de las personas que no cuentan con recursos económicos para costear un proceso judicial y dentro de determinadas políticas discrecionales, pueda, judicial, y dentro de determinadas políticas discrecionales, puede conferir a las personas presuntamente más débiles un status preferencial en el acceso a la justicia, la gratuidad en los casos que la ley señala. Y precisamente, el código ha establecido en la norma la “gratuidad en la actuación del demandante” “En el ámbito judicial ese mandato se traduce en asegurar a las personas de escasos recursos, el acceso, el planteamiento y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito.

La gratuidad en la administración de justicia, en los términos constitucionalmente establecidos. Ha sido desarrollada por el artículo 24° de la ley orgánica del poder judicial, modificando el pago de las tasas judiciales entre otros, los litigantes a los cuales está regulado por el art. 173° y siguientes del código procesal civil.

El carácter tuitivo de la norma

Subyace en este principio un carácter tuitivo del justiciable que es que presumiblemente sufre un agravio constitucional. Consagrar la gratuidad en la

actuación del demandante significa, en el fondo refrendar la correcta aplicación de la tutela jurídica efectiva; y recordemos que ella, entre otros aspectos importa “no solo que todas las personas tienen derecho al acceso a los tribunales para el ejercicio de sus derechos a la obtención de una tutela efectiva de aquellos Tribunales sin que pueda producirse indefensión”

¿Por qué el legislador no ha extendido la gratuidad a todas las partes?

Si bien se ha podido apreciar, en la propia constitución, entre los principios y derechos de la función jurisdiccional, está el principio de la gratuidad de la administración de justicia, cabría preguntarse legítimamente si la posición del código procesal constitucional al solo en franca oposición a la *lex legum*. En rigor, estimamos que no, pues el propio texto de la constitución, como ya se ha advertido, habilita una amplia potestad discrecional al legislador de beneficiar gratuitamente en los casos que estime convenio

c) Principio de economía procesal

La economía en el proceso no solamente debe provenir de la exoneración de las tasas y gastos, sobre todo para la parte demandante, sino también de carácter sumario de los procesos y de la no exigencia de medios probatorios, salvo el de documentales y la no exigencia de diligencias judiciales. Este principio está íntimamente relacionado a la seguridad de la justicia, caso contrario se constituye la justicia en una institución atrasada llena de prejuicios para el justiciable.

d) Principio de inmediación

Este principio significa que existir una rápida comunicación entre el magistrado y todas las personas que participan en el proceso constitucional, los fundamentos de hecho que a él le deben informar, así como poner de conocimiento todos los medios

de prueba que se presentaran en el proceso. El espontaneo acercamiento del juez y las partes para recibir de las personas inmersas en el proceso una clara visión de las pretensiones del litigio, es lo que se llama inmediación subjetiva. El contacto directo del juez con los legales instrumentos que guardan una íntima relación con el proceso, se denomina inmediación objetiva.

e) Principio de socialización procesal

Este principio trata de la facultad que tiene el juez a poder impedir que las desigualdades entre las partes litigantes y así evitar que se interprete como un proceso injusto. En este sentido el juez no queda sujeto a una actuación del desarrollo de etapas procesales constitucionales conforme a la voluntad de los litigantes, porque en muchas oportunidades estos casos esta depende de diferentes factores, como por ejemplo la capacidad económica, la actuación de las pruebas costosas o a calidad técnica del abogado.

f) Principio de elasticidad

A este principio es conocido también como “Principio de adecuación”, se refiere a que las formalidades del código deben adecuarse a los fines que persiguen el proceso., según dicen algunos autores,” el código procesal constitucional.

2.2.14.3. Derechos procesales constitucionales

Aunque se encuentra una clara distinción entre derechos, como objeto de protección y garantías, mecanismos procesales de amparo. Es cierto que con diferentes matices están reconocidos por las declaraciones internacionales sobre derechos humanos pero cierto es también están internalizados en los ordenaciones constitucionales nacionales.

1. Derecho a la jurisdicción:

Este derecho comprende no solamente el ser enviado a la jurisdicción correspondiente, sino que estando en ella no sea desviado a otra jurisdicción existente o una jurisdicción creada especialmente, o ser juzgado por tribunales extraordinarios o de excepción, o ser juzgado por comisiones que no estén contempladas en la constitución y las leyes.

2. Derecho al debido proceso:

Es todo derecho que tiene una persona que está sujeta a un proceso jurisdiccional, en el cual se debe respetar en todo momento el mínimo de condiciones y garantías, dentro de la legalidad e imparcialidad

a).El debido proceso y los derechos humanos

La declaración de los derechos humanos de 1948 contiene el debido proceso en el art.10,aunque no exactamente con el mismo nombre pero eso si además de señalar la necesidad y exigibilidad de condiciones mínimas de seguridad y garantías para el juzgamiento interponer el objetivo axiológico de ese proceso, al decir que debe ser oída públicamente con justicia en la determinación de su derecho y obligaciones durante cualquier acusación.

b) el debido proceso en las dos últimas constituciones.

Este derecho, recién está consagrado en forma expresa en la constitución de 1993.Ello no significa que en las dos constituciones anteriores, la de 1933 y la de 1979 no haya existido tal derecho. Lo estuvo, pero en forma implícita y cuyas medidas previstas estaban dispersas. La constitución de 1933,hacía referencia separada de importantes medidas de un proceso penal justo, tales como la publicidad, es esencial en todos juicios(art.227),y que las sentencia deben ser motivadas(mismo art).Esta prohibido todo juicio por comisión(art.228).

3. Tener derecho a la tutela jurisdiccional

Toda persona tiene la facultad de acudir a cualquier órgano que administre justicia y así pedir la tutela jurisdiccional, cuando sienta que uno o muchos de sus derechos sea visto afectado. Este derecho implica no solamente el avocamiento por parte de dichos órganos en la causa puesta a su conocimiento, sino además la pronta protección procesal que requiera para mejor conocimiento de los hechos y motivo del litigio.

El Jurista nacional JUAN MOROY GALVEZ, dice sobre este derecho lo siguiente:

El derecho a la tutela jurisdiccional como derecho público, su objetivo por el que toda persona por el solo hecho de serlo está facultada a exigirle al estado tutela jurídica plena, se manifiesta de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción.

2.2.1.5. El Tribunal Constitucional

2.2.1.5.1 Conformación del tribunal constitucional

El Tribunal se compone de siete miembros elegidos por el Congreso de la República por un período de cinco años. No hay reelección inmediata. Al Tribunal Constitucional se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, como supremo intérprete de la Constitución, cuida que las leyes, los órganos del Estado y los particulares, no vulneren lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto de la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular.

2.2.1.5.2. Atribuciones del Tribunal Constitucional

Conforme al artículo 202 de la Constitución, el tribunal esta llamado a realizar las siguientes labores:

Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento; los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley; en instancia única, el proceso de inconstitucionalidad.

2.2.1.5.3. Los procesos constitucionales a cargo del tribunal constitucional

El Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237, regula los procesos constitucionales previstos en los artículos 200 y 202, inciso 3), de la Constitución. Se pueden distinguir siete procesos constitucionales. Los procesos constitucionales se clasifican de acuerdo a su objeto de protección de cada de los procesos. Son tres sus clases:

Los proceso constitucionales con relación a la tutela de los derecho. A este tipo de procesos corresponden el proceso de habeas data, proceso de habeas corpus, el proceso de cumplimiento y el proceso de amparo.

Los procesos relacionados al control normativo: Estos procesos constitucionales tienen por objeto, protección jurídica de la primacía de la carta magna, relacionado a las leyes o normas de rango de ley, en el caso de proceso de inconstitucionalidad por otro lado la primacía de la carta magna y de las normas de rango de inferior rango de ley, en el caso de proceso de acción popular. En estos dos procesos, es el ordenamiento o jurídico de las normas de nuestro sistema jurídico, el que conforma el objeto de protección a nuestra carta magna.

Los proceso con referencia al conflicto de competencias. Este proceso tiene como finalidad, la cuidados labor de proteger las competencias y de las demás leyes orgánicas, que conforman los poderes del estado. Aquí se encuentra el proceso competencial..

Tribunal constitucional

2.2.1.5.4. Código Procesal Constitucional. Ley N° 28237

La forma de elaboración y aprobación de este Código Procesal Constitucional ha sido también peculiar y novedosa, pues el anteproyecto no surgió de una comisión oficial, creada o convocada por los poderes Legislativo o Ejecutivo, sino de la iniciativa espontánea de un grupo de profesores de la escuela de derecho y ciencias políticas de la universidad católica de nuestro país. Vinculados a esta materia en lo académico y profesional.

En efecto, a lo largo de ocho años Domingo García Belaunde, Juan Monroy Gálvez, Aresenio Oré Guardia, Jorge Danós Ordóñez, Samuel Abad Yupanqui y Francisco Eguiguren Praeli, se reunieron periódicamente para preparar el texto de un anteproyecto ,que fue varias veces objeto de revisión y mejoramiento. La realidad política y jurídica vivida en nuestro país durante el régimen fujimorista, obligó a suspender varias veces la elaboración y discusión del anteproyecto, a la espera de contar con un escenario democrático que permitiera y justificara la presentación de esta propuesta a las autoridades legislativas y gubernamentales. Fue así que recién en octubre del 2003, la última versión del anteproyecto fue publicada en un libro y difundida por los autores, presentándose oficialmente ante el Congreso donde se convirtió en un proyecto legislativo multipartidario, que se aprobó rápidamente con mínimas modificaciones a la versión original. Debe precisarse que la propuesta de Código, con la intención de facilitar su aprobación y entrada en vigencia, se elaboró dentro de los marcos y límites fijados por las actuales normas constitucionales referidas al control de constitucionalidad y las “garantías constitucionales. Ello ha determinado que, en algunos casos (que afortunadamente no son muchos) no se haya

podido introducir todos los cambios deseados por los autores del anteproyecto, en temas tales como la ampliación de la competencia del Tribunal Constitucional en materia de procesos constitucionales destinados a la protección de derechos, que sigue limitada a los casos con sentencia desestimatoria del Poder Judicial; o la eliminación de procesos constitucionales como la acción de cumplimiento o el hábeas data (que, propiamente, es un amparo especializado). En cuanto a su estructura, el Código cuenta con un Título Preliminar y trece títulos, compuesto por 121 artículos, siete disposiciones finales y dos transitorias. En el Título Preliminar se fijan algunos principios y criterios generales, existiendo un título que reúne disposiciones generales comunes para los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento; y otro título para las disposiciones generales comunes a los procesos de inconstitucionalidad y acción popular.

2.2.1.5.5. Los deberes del juez en el código procesal constitucional

Un análisis estomático de las formas y variantes de deberes que el juez ostenta en forma ineludible en el proceso de amparo, están ubicados a lo largo de casi todo el código. Aquí, simplemente enunciamos un muestreo de como el principio de dirección judicial expresado, en este caso, a nivel de deberes que el operador interprete de la norma constitucional, bien sea del juez ordinario, como del tribunal constitucional, opera en el seno del proceso de amparo.:

- a) Deber de impulsar de oficio los procesos (Art. III del T.P)
- b) Deber de adecuar las exigencias de las formalidades a los fines del proceso.
- c) Deber de interpretar el contenido y alcances de los derechos constitucionales en conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- d) Deber de preferir la norma constitucional antes que la legal

e) Deber de aplicar el derecho que corresponde al proceso.

f) Deber del juez de declarar fundada la demanda aunque haya ocurrido la sustracción de la materia.

2.2.1.6. El derecho civil constitucional en el Perú

Afirma Eto Cruz (2017). En los últimos años, reflexiones de doctrinas provenientes de diversos países de Europa, vienen puntualizando las incidencias de la constitución sobre el derecho privado. Y, aunque existe una variedad de denominaciones empleadas; derecho constitucional civil, derecho constitucional de la persona, derecho constitucional de la familia, o derecho privado constitucional, etc. La expresión que viene vigorosamente afirmándose es la relativa al derecho civil constitucional.

El tema y la expresión misma del derecho civil constitucional no deja de impactar a civilistas como a constitucionalistas, tan importante y singular problemática se ha extendido a otros países, como son los esgrimidos en Alemania por el profesor Konrad, o en Italia por el profesor Pietro Berlingieri y en Francia por François Luchaire.

2.2.1.6.1 Las relaciones entre el derecho civil y el derecho constitucional

Un primer punto que es necesario destacar es la relación que existe entre el derecho civil y el derecho constitucional. Desde luego, no entramos aquí en la antigua polémica si el derecho privado se está transformando, evolucionando o en crisis; pues es indudable que el derecho privado subsiste y hoy más que nunca con el reforzamiento del liberalismo en el mundo y su presencia no solo se afirma con solidez en el derecho civil sino diversas legislaciones extra código civil, por el

contrario, es ver cuál es el grado de relación que existe entre ambos predios judiciales.

En particular es que entre el derecho civil y el derecho constitucional, hoy existe una retroalimentación recíproca y lo planteamos de la siguiente manera diversas normas que siempre han sido hábitat natural de los textos constitucionales, hoy forman parte de sendos articulados del código civil y así podríamos advertir que probablemente nos estaríamos encontrando frente a la presencia de un “derecho constitucional civil” que serían para ellas normas que, perteneciendo a los predios tradicionales de los textos constitucionales, hoy se proyectan en las normativas civiles; a su vez, y en correspondencia recíproca, existen infinidad de normas civiles que son o han sido un coto de caza del ámbito del código civil, hoy, dichas normas, sin embargo, se proyectan en diversos territorios de los textos constitucionales. En consecuencia, sostenemos pues que en la actualidad hay una correspondencia o retroalimentación recíproca; muchas normas que están en la constitución, pertenecen materialmente al derecho civil (derecho civil constitucional).

2.2.1.6.2. Concepto del derecho civil constitucional

El derecho civil constitucional constituye un conjunto de normas y principios que forman parte de una constelación normativa del sistema jurídico y en el cual su contenido normativo, básicamente, se identifica con temas e instituciones que recíprocamente están ubicadas tanto en el ámbito normativo propio del derecho civil como también del derecho constitucional. En embargo, el derecho civil constitucional está conformado por aquellas normas formalmente integradas en el comando mayor de la constitución y que aluden a diversos temas; como son las

complejas relaciones e imputaciones jurídicas en torno a la persona, en sus múltiples dimensiones; lo propio con la familia el matrimonio, con todos los elementos y contenidos propios de este sector.

En rigor, la presencia del derecho civil constitucional en el Perú, en pluralidad, esta subyacente. Lo que pasa es que es necesario que la judicatura asuma una mayor audacia en su razonamiento jurídico, acorde a las modernas tendencias que vienen imperando en el pensamiento contemporáneo.

2.2.1.7 Garantías constitucionales.

De acuerdo a la apreciaciones del jurista Víctor ORTECHO (2017) dice: antes de definir a las garantías se deben establecer os siguientes conceptos:

2.2.1.7.1. Derecho libertades y garantías

Antes de incidir más sobre el proceso constitucional en especial sobre la acción de cumplimiento, considero importante dejar plenamente esclarecidos la diferencia entre tres categorías políticos-constitucionales: los derechos, las libertades y las garantías, que son la materia misma de esos procesos.

Derechos: son las facultades de ejercicio que tienen las personas, de todo aquello que ha sido conquistado, reconocido y establecido en su favor, en el ordenamiento jurídico del estado.

Una significación alude a los derechos políticos y debemos entenderlos como las facultades de ejercicio de determinadas libertades públicas, reconocidas por la constitución y por instrumentos internacionales, suscritos por el estado, cuyos ciudadanos lo gozan.

Libertades: para los fines de la investigación, me interesa las libertades, en sus acepciones política y jurídica. Existe también una acción filosófica con numerosos enfoques.

Desde el punto de vista político, no se puede dejar de relacionarlo con el estado y particularmente con el elemento principal de este, como es el poder político, en la medida que este se mantiene en constante conflicto frente a los ciudadanos, mientras que estos mantienen una constante lucha social por arrancar ciertas libertades en su ejercicio ciudadano. Por ello debemos entender a la libertad como un producto de la lucha social y que por tanto es un producto histórico que se ha arrancado a las clases gobernantes de los estados y que consiste en las permisiones o libertades ciudadanas.

Desde el punto de vista jurídico, las acciones de los diferentes autores resultan más circunscritas y concretas. Hauriou, por ejemplo, sostiene que “la libertad individual consiste según la declaración de los derechos humanos de 1789 en poder hacer todo lo que no está prohibido por la ley y en no poder ser obligado a hacer lo que la ley no ordena”, es decir, la libertad dentro del marco de la ley, y agrega: la libertad humana no tendría sentido, sino fuera generadora de derecho. No es una libertad de hecho, sino una libertad de derecho, en el sentido de que se acomoda a la ley, y sobre todo en el sentido de que crea el derecho mediante la autonomía jurídica.

Duguit, es el más preciso, cuando dice que “la libertad es el poder que pertenece a todo individuo, de ejercer y devolver su actividad física, intelectual y moral, sin que el estado pueda aportar otras restricciones que las que son necesarias para proteger la libertad de todos”

Garantías: son las seguridades o protecciones que dispone la constitución a favor de los derechos y libertades fundamentales y demás derechos constitucionales. Estas

medidas de protección, más que derechos son medios de defensa que el ordenamiento constitucional asigna a los organismos jurisdiccionales y que consisten en mecanismos procesales que deben emplearse para contener los excesos del poder, que generalmente vienen de autoridades y funcionarios del poder ejecutivo y en algunas ocasiones de los otros órganos de poder nacional, regional o local.

2.2.1.7.2. Garantía constitucional en el Perú

Gómez (1983) afirma que: La constitución peruana de 1979, que tuvo la virtud de precisar lo que exactamente son las garantías, es decir, no derechos ni libertades, sino mecanismos procesales de esos derechos y libertades, consigno en sus artículo 295, tres garantías: habeas corpus, acción de amparo popular, y en el art. 298 la acción de inconstitucionalidad; habiendo sido desarrolladas, las dos primeras mediante la ley 23506, la tercera mediante la ley procesal N°24968, y la acción de inconstitucionalidad se desarrolló en la ley orgánica del tribunal constitucional de garantías constitucionales N°23385. La constitución del 1993 las contempla en el art. 200, pero con el añadido de considerar dos nuevas garantías, como son el Habeas Data y la Acción de cumplimiento.

2.2.1.8. Acción de Cumplimiento

Ortecho (2016) Esta acción de cumplimiento. Lo encontramos en el Derecho comparado Latinoamericano, especialmente en el derecho constitucional Colombiano.

2.2.1.8.1 Acción de cumplimiento en la doctrina Colombiana

Esta acción de garantía, según Ortecho (2016), como un mecanismo procesal destinado a exigir a las autoridades reuente el cumplimiento de la ley o de una disposición administrativa.

Su objeto: la acción de cumplimiento, pretende que se haga efectivo el cumplimiento de las obligaciones y deberes contenidos en una ley o un acto administrativo, y en segundo lugar, para hacer efectivo dicho cumplimiento, el juez ordene en la respectiva sentencia, a la autoridad renuente, el cumplimiento del deber omitido.

El acto administrativo: cuando se trata de la renuencia a cumplir la ley, la situación se presenta clara. En cambio cuando se trata de un acto administrativo, suelen producirse algunas dificultades e imprecisiones.

El constitucionalista colombiano, Rey Cantor, puntualiza los siguiente: “En principio, se entiende por acto administrativo la declaración unilateral de la voluntad de la administración que produce efectos jurídicos con respecto a los administrados”

Características del acto administrativo: El jurista José Dromi, resume las características de las siguientes maneras:

a) La presunción de legitimidad: Que ,es la presunción de validez del acto al derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico.

b) Exclusividad: es la obligatoriedad, el derecho a la exigibilidad y el deber de cumplimiento del acto a partir de su notificación.

c) La ejecutoriedad: Según expresa Dromi “Es la atribución que el ordenamiento jurídico forma expresa o razonablemente implica reconoce a la autoridad con funciones administrativas para obtener el cumplimiento del acto”

2.2.1.8.2. Definición de la acción de cumplimiento en la doctrina colombiana

La corte constitucional colombiana, en una sentencia expedida el 10 de diciembre de 1992, definió esta acción de garantía, en los siguientes términos: Es la acción destinada a brindarle a l particular, la oportunidad de exigir de las autoridades. La realización del deber omitido a través de la facultad radicada en cabeza de todos los

individuos, que permite procurar la verdadera vigencia y verificación de las leyes y actos administrativos, acatándose de estas forma más eficaces principios del estado de derecho, como es el de que el mandato de la ley o lo ordenado es un acto administrativo que no puede dejarse a un simple deseo y que tenga en cambio, concreción en la realidad.

2.2.1.8.3 Acción de cumplimiento en el Perú

2.2.1.8.3.1. Base normativa

Con la constitución peruana de 1993, se incluye por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico, la acción de cumplimiento en el art.200 Inc.6 en los siguientes términos: “La acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley”.

Esta acción de garantía, nace en el Perú en una época más recargada de dificultades legales que en épocas anteriores, en la cual además de estar caracterizada por una frondosa legislación para los más variados campos, las normas suelen ser contradictorias, cuando no reformadas con frecuencia, pero lo más grave, es que muy poco se cumplen.

Y si es grave el incumplimiento de la leyes por los ciudadanos, más grave es que el incumplimiento provenga de las autoridades y funcionarios, quienes por representa al estado, están más obligados a cumplir. Es cierto que contamos con un derecho que da impulso al cumplimiento, como es el derecho de petición, que ya en el derecho administrativo tiene sus propios resortes de exigibilidad.

2.2.1.8.3.2. Algunas doctrinas sobre la acción de cumplimiento

En este sentido, José Antonio Rivera Santibáñez sostiene que: "se puede señalar que la Acción de Cumplimiento es un proceso constitucional que tiene por objeto hacer cumplir, por la autoridad pública, un mandato imperativo impuesto por el ordenamiento jurídico, en aquellos casos en los que de manera injustificada incumple o se resiste a cumplirlo"

Según Víctor Ortecho, refiere que: esta acción de cumplimiento no tiene Argentina y si la tiene Perú, la cual fue introducida en la constitución de 1993 y de innegable influencia de la constitución Colombia de 1991.

En realidad esta acción de garantía, que incide básicamente sobre omisiones, no hace de control constitucional sino de legalidad. En efecto, se emplea contra autoridad y funcionarios renuentes a aplicar oportunamente las leyes o los actos administrativos.

Según Raúl Chaname orbe, refiere que: Es un proceso judicial d carácter constitucional que tiene por finalidad proteger el derecho de las personas a que las autoridades competentes cumplan lo dispuesto por alguna norma se ellas se muestran renuentes a acatarlas.

Para Horacio Andaluz Vega Centeno sostiene que es la: "...acción instaurada para defender los mandatos claros y expresos de la Constitución, la demanda de cumplimiento de una ley no puede sino estar atada a dichos mandatos. Por tanto, al exigirse el cumplimiento de dicha ley se está exigiendo el cumplimiento, por devolución, de la disposición constitucional que ordenó tal remisión legislativa"

El tratadista Landa Arroyo define esta acción como "(...) una garantía constitucional (...)", cuyas características son las siguientes:

"a) Procede contra cualquier autoridad o funcionario, sin distinción de jerarquías. b)

En cuanto al nivel de la norma no acatada, debe interpretarse que no importa la

jerarquía de la misma, por lo que están comprendidas las leyes en sentido formal y material”.

Significa, entonces, que se intentará esta acción frente al incumplimiento de lo dispuesto en una Ley Orgánica, Ley, Decretos Legislativos, Decreto-Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos, normas emanadas de los Gobiernos locales, así como de los regionales”

“(…). Esta acción significa que el Estado de Derecho, (...), no sea meramente declarativo, al reconocer la existencia de un sistema de fuentes del derecho - Constitución, ley, reglamento y contratos, entre otros-, sino que sea eficaz mediante la justicia constitucional en caso de su incumplimiento.

“En otras palabras, el cumplimiento de los mandatos legales y administrativos si bien son una obligación jurídica concreta de las autoridades y funcionarios estatales y eventualmente privados encargados de los asuntos públicos en el Estado de Derecho, ahora en la versión del Estado democrático constitucional se convierten también en un derecho subjetivo de los ciudadanos, con la suficiente validez como para demandar judicialmente la expedición de una orden que compela tanto a las autoridades y funcionarios públicos como a los particulares reuentes, a que apliquen las normas legales y los actos administrativos dictados constitucionalmente”

Para el tratadista Víctor Julio Ortecho Villena, las garantías “son las seguridades o protecciones que dispone la Constitución a favor de los derechos y libertades fundamentales y demás derechos constitucionales. Estas medidas de protección, más que derechos son medios de defensa que el ordenamiento constitucional asigna a los organismos jurisdiccionales y que consisten en mecanismos procesales que deben emplearse para contener los excesos del poder (...)”

Para Eto Cruz (2017). Necesaria reforma (overruling) al precedente vinculante del proceso de cumplimiento. "El propósito de la acción de cumplimiento es, por consiguiente, asegurar la efectividad de las normas legales y los actos administrativos firmes, allí donde la autoridad o funcionario competente se rehúsa a cumplirlos de un modo voluntario y deliberado. Por ello, en tanto que instrumento de control de la inacción de los funcionarios o autoridades públicas respecto de mandatos contenidos en tales disposiciones (siendo su objeto, por ende, ordenar judicialmente el cumplimiento del deber omitido o su cumplimiento eficaz), el proceso de cumplimiento tiende inexorablemente hacia la optimización de dos principios constitucionales básicos del Estado constitucional de Derecho.

Para Fernández (2014), Pensamiento Constitucional. "El control de la ilegalidad por omisión (objeto central del proceso de cumplimiento), lo que se busca es garantizar la voluntad del legislador democrático manifestada en la ley, y el de la administración, exteriorizada en un acto administrativo firme. Pero, además, es patente que, cada vez que la eficacia de la norma legalmente acredita o el bien llamado "acto administrativo firme", ve afectada por la conducta renuente de una autoridad o funcionario público, una afectación igual se produce en el ámbito de la «seguridad jurídica».

Edgardo Villanilla Portilla," La acción de cumplimiento" lograr que se acate una regla de derecho en vigor. Evidentemente, la acción de cumplimiento se perfila como un remedio ante la negligencia del aparato estatal que por las múltiples funciones de su labor operativa demanda; ello se traduce en una evidente inactividad que frecuentemente raya en una incuria manifiesta por parte de los poderes públicos

Alejandro Nieto, “la inactividad de la administración” dice la doctrina al señalar que la inactividad de la Administración se puede presentar de dos maneras. Formal y material. La primera es la que se presenta en el ejercicio de una petición o de un procedimiento administrativo. Es la simple no contestación a una petición de los particulares, mientras que la segunda, es decir, la inactividad material, incluye el simple concepto material de la omisión, el no hacer. Esta última forma de inactividad es objeto de nuestro estudio.

Asías Cosas, Omisiones en a la Administración, dice “es entrar a adecuar en cuál de las omisiones comunes de la administración se encuadra la acción de cumplimiento, lo que no requiere de mayores elucubraciones mentales para determinar que ésta se encuadra dentro del concepto de inactividad material”.

Juan Carlos Esguerra en la Comisión Primera de la Asamblea Constituyente afirmó: «En el Estado Social de Derecho uno de los postulados esenciales es el del respeto por la ley, el de la vigencia de la ley, el del imperio de la ley. Las leyes no pueden seguir siendo diagnósticos, no pueden seguir siendo sueños, no pueden seguir siendo buenas intenciones, no pueden seguir siendo románticas declaraciones. Una ley es por definición una norma jurídica de obligatorio cumplimiento, entonces lo que estamos haciendo aquí es expresar eso, porque no podemos seguir construyendo carreteras a base de decir que se ordenen carreteras, pero siquiera permitir la posibilidad, para mí inimaginable de que la ley pueda seguir siendo algo que el Congreso decreta, pero que el Ejecutivo se reserva el derecho de cumplir o no cumplir, según considere que es conveniente, oportuno, o financieramente viable, me parece absolutamente inaceptable».

Gilberto Augusto Blanco “La competencia para conocer de las acciones de cumplimiento quedó radicada en primera instancia en los jueces administrativos con domicilio en el lugar del accionante. En segunda instancia conocerán igualmente el Tribunal Administrativo al cual pertenezca el Juzgado Administrativo. Obviamente, la norma advierte en un párrafo transitorio que mientras entran en funcionamiento los jueces administrativos, en primera instancia conocerá el Tribunal Administrativo y en segunda el Consejo de Estado. . Legitimación por activa y por pasiva Por tratarse de una verdadera acción pública, ésta puede ser ejercida por cualquier persona, así mismo por los servidores públicos, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales”.

2.2.1.8.3.3. Características de la acción de cumplimiento

Podemos deducir las siguientes características.

- a) Es una acción de garantía constitucional: es una acción por que implica la formulación de una demanda específica y concreta que tiene como propósito inmediato el pronunciamiento de la autoridad judicial. Implica pues un proceso constitucional que ha de desarrollarse con sus propias particularidades. Y es de tal importancias, debido a que esta facultada por la constitución para defender el cumplimiento de la legalidad y la efectividad de los actos administrativos.
- b) Es de naturaleza procesal: Debido a que se encamina mediante un procedimiento especial con sus etapas o estadios correspondientes, dando intervención al perjudicado para el cumplimiento dela legalidad y comprende a la autoridad implicada que debe comparecer como demandado y tener la posibilidad de alegar a su favor las razones de su incumplimiento. Naturalmente este procedimiento se ventila ante el órgano jurisdiccional, como es el juez en lo civil.

c) Es de procedimiento sumario: Es explicable la brevedad del procedimiento, dada la importancia que se concede a los derechos ciudadanos y si bien en la acción de cumplimiento no se cautela directamente un derecho constitucional, si se lo cautela indirectamente. Pues debemos suponer que el interesado ha empleado previamente el derecho de petición, frente al cual la autoridad o funcionario se ha tornado renuente. Como es bien sabido, el derecho de petición si es un derecho constitucional.

d) Sirva para hacer acatar la ley o las disposiciones: Estas nuevas acciones de garantías protegen a las personas frente a dos dificultades, qué muchas veces se tornan solamente problemáticas sino endémica, el no acatamiento de la ley y el incumplimiento de disposiciones o actos administrativos que se han dictado con toda legalidad.

Un caso concreto en el cual el ex congreso nacional de servicio civil(hoy denominado tribunal de servicio civil)había declarado fundada en última instancia administrativa reclamación de la tesorera de un consejo municipal distrital, que había sido separada de su cargo arbitrariamente cuando se trató de ejecutar tal disposición administrativa, al alcalde no se le dio la gana de reincorporar a tal empleada. Como quiera que no existía todavía esta garantía constitucional, sé tuvo que emplear la acción de amparo aduciéndose el derecho al trabajo y en seguida denunciar a tal funcionario por el delito de resistencia a la autoridad, ya que seguía oponiéndose al cumplimiento de un acto precautelatorio.

2.2.1.9. Proceso de acción de cumplimiento

2.2.1.9.1 El proceso propiamente dicho

Según Ortecho (2016).De conformidad con lo que actualmente establece código procesal constitucional, se señala los siguientes aspectos:

Objeto: Este es ordenar que a autoridad o funcionario de la administración pública renuente cumpla con los siguiente:

- Cumplir con dar tramite a una resolución administrativa o dictar u reglamento(art.66) 1) - De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto admirativo firme.

De esta manera se está precisando lo que corresponde a la autoridad o funcionario renuente demandado.

Causales de improcedencia: es el Art.70,que en forma expresa señala que no procede el proceso de cumplimiento:

-Contra las resoluciones dictadas por el poder judicial, tribunal constituyente y jurado nacional de elecciones

-Contra congreso de la república para exigir la aprobación o la insistencia de una ley.

-Para protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus.

-Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de una acto administrativo.

-Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley, como discrecionales por parte de la autoridad o funcionarios.

-En los puestos en los que proceda interponer el proceso competencial.

-Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el ART.69 del presente código.

-Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de 60 días contados desde la fecha recepción de la notificación notarial.

2.2.1.9.2 Legislación y Representación

Según Villena (2015).Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de la ley y reglamentos. Sin embargo el proceso tiene por objetivo hacer efectivo el cumplimiento de una acto administrativo solo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto, o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido (Art.57primer párrafo).

Respecto a esta primera parte del dispositivo transcrito, es importante dejar aclarando que la acción de cumplimiento y el consiguiente proceso se ha visto ampliado no solamente para hacer cumplir una ley sino también un reglamento y otra parte cuando hace referencia a cualquier persona, tal facultada no es totalmente libre ,sino tiene que estar referida a la persona interesada para se aplique la ley a su favor y de allí que haya usado las vías previas correspondientes ,de contrario parecería que se puede emprender por acción popular ,lo que no es cierto con mayor razón que los resultados no tienen aplicación general, sino únicamente para el demandante.

2.2.1.9.3. Legislación Pasiva

La demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponde el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo.

Si el demandado no es autoridad obligada, aquel deberá informarle al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento. En caso de duda, el proceso continuara con las autoridades respecto de las cuales se interpuso la demanda. En

todo caso el juez deberá emplazar a la autoridad que conforme al ordenamiento jurídica tenga competencia para cumplir con el deber omitido.

2.2.1.10. Procedimiento de la Acción de Cumplimiento

Aunque el código procesal constitucional no señala un procedimiento específico para el proceso de cumplimiento, es el Art.74, que nos remite a las mismas etapas del proceso de amparo, en tal sentido corresponde las siguientes:

2.2.1.10.1. La Demanda:

Ella debe cumplir los requisitos de una demanda, como es la de una acción amparo. Esta da lugar a un auto admisorio, en la cual se dispone se corra traslado a la parte demandada, concediéndole a la parte demandada un plazo de cinco días.

Merece anotación especial la posibilidad que puede darse después de presentada la demanda, como es el acto de desistimiento, en principio como ocurre en cualquier proceso, en el ámbito civil: sin embargo hay una regla especial contemplada en el Art.71 del código, según la cual la posibilidad de desistir a la pretensión solo se admitirá cuando provengan de un acto administrativo de un asunto en particular.

2.2.1.10.2. La Contestación:

Se tendrá que contestar la demanda dentro del plazo previsto en la ley; el funcionario o autoridad emplazada tendrá que contestar la demanda, la cual debe cumplir la formalidad similar en cuanto a las partes de la demanda en un proceso de cumplimiento.

2.2.1.10.3. Sentencia:

Una vez vencido el plazo fijado por ley y habiéndose contestado la demanda o sin contar con ella; el juez debe formalizar su decisión mediante un fallo la correspondiente sentencia. Según con el art.71 una sentencia donde se declara

fundada, se manifestara, con relaciona. Señalar la obligación incumplida, la descripción exacta de la conducta a cumplir, dentro de un plazo perentorio para el cumplimiento de lo que el juez resolvió.

2.2.1.10.4 Respecto a la ejecución de las sentencias.

La ejecución del fallo. La cual ordena la ejecución de un deber omitido, se realizada conforme a ley.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Jurisdicción Constitucional Peruana

2.2.2.1.1. La jurisdicción constitucional

Es la potestad que tienen los jueces para administrar justicia.

Flores Polo, cita a algunos autores nacionales, en los siguientes términos: para ERNESTO VELA OCHAGA, “Jurisdicción es la facultad de conocer, tramitar y decidir conflictos”; para ALZAMORA VALDEZ, “Es el poder que corresponde al estado para resolver los conflictos que se susciten entre los particulares mediante la actuación de la ley”; DIOMEDES ARIAS SCHEREIBER. ”Jurisdicción es la potestad publica de conocer y falla en los juicios civiles y criminales”.

De los procesalistas extranjeros, podemos citar a los siguientes:

Eduardo Couture dice, en una aceptación primera y general: “función jurisdiccional, actividad pública realizada por órganos competentes nacionales o internacionales, con las formas requerida por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicios aplica el orden jurídico establecido para dirimir conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de los juzgados, eventualmente factibles de ejecución”

Por su parte Hugo Alsina (2018), al puntualizar una definición de jurisdicción, usando un primer nivel conceptual, afirma: “la función jurisdiccional comprende, según hemos dicho, la creación de órganos encargados de administrar justicia la determinación de sus facultades y la fijación”, tiene en derecho procesal, una aceptación específica, limitada al segundo de los conceptos enunciados, que resume la razón de ser y el objeto de esta actividad del estado, pues se refiere a la actividad conferida a ciertos órganos para administrar justicia en los casos litigiosos.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.2.1.2. Jurisdicción común y jurisdicción constitucional

La potestad jurisdiccional como función del estado, mediante los órganos que administran justicia. Tradicionalmente se ha ejercido y se ejerce en materias comunes como es la materia civil, penal, laboral, etc. Pero en el segundo medio siglo XX, en diversos países europeos y en algunos, en el Perú ha emergido y está

afirmandose cada vez más una jurisdicción constitucional. La jurisdicción constitucional es aquella a cargo de organismos jurisdiccionales de tipo especial a cargo de propio Poder Judicial, que administran justicia en materia constitucional, empleando para ello también procedimientos constitucionales.

En lo particular de la jurisdicción, es la de controlar la constitucionalidad y velar por el respeto a la constitución, así como que corre a cargo preferentemente de los llamados tribunales constitucionales.

El tratadista mexicano IGNACION BUGOA encuentra, entre la jurisdicción común y la jurisdicción constitucional, una diferencia sustancial, la cual es la existencia de una relación política en esta última. El afirma que la función judicial propiamente dicha no entraña ninguna relación “política”, de poder a poder, entre el órgano jurisdiccional titular de la misma y cualquier otra autoridad, sea legislativa, ejecutiva o judicial, puesto que no tiene como primordial el mantenimiento del orden constitucional, sino que su finalidad solo estriba en resolver problemas jurídicos que somete a su conocimiento.

2.2.2.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Montero Aroca (2006) Son principios genéricos aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Su valor se acrecienta, cuando pueden ampararse en ellas garantías concretas que, por la circunstancia que fuere, no quedaron incluidas de modo expreso en la Constitución.

1) El principio de la Cosa Juzgada.

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando

obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2) El principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

3) El principio del Derecho de defensa.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio

deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

4) El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

2.2.2.1.4. Algunas doctrinas sobre Jurisdicción.

García F.(2010) refiere: La jurisdicción constitucional es la potestad de nuestro ordenamiento jurídico que contando con los presupuestos la superioridad de la norma como es la constitución política que esta por cualquier ley del sistema jurídico y el deseo de subyugar el pleno ejercicio de la fuerza del estado a la racionalidad del derecho, se ocupada de proteger y asumir el rol garantista ante el pleno respeto y protección de los principios, valores y normas establecidas en la carta magna.

Dentro de la jurisdicción constitucional es donde se desarrolla y dinamiza toda la actividad y labor de control. Por ende, hace posible la verdadera utilización de un universo de procesos que posibilitan y aseguran el vigor y respeto del orden constitucional, al cual se encuentra sujeto toda la normativa que surge de los poderes constituidos y el correcto desarrollo funcional de sus apoderados políticos.

Necesariamente la tutela se restituye en la protección de los derechos fundamentales de la persona; la cual supone en la terminación del Estado de Derecho, en la medida que constituye la máxima expresión del proceso de justificación y racionalización.

Hernández S.(2004) afirma: La jurisdicción proviene de la misma soberanía de un estado, pues debe aplica el derecho en caso concreto y real, resolviendo e irrevocable una controversia jurídica, la cual es ejercida de manera exclusiva por los juzgados conformados por magistrados autónomos e imparciales. Dentro los más importantes rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, calificado de generar en el ámbito del derecho los recursos técnicos del derecho que designa como cosa juzgada.

La jurisdicción es una de la cualidades del aparato estatal no comprometidos una excepción a ese principio ni la existencia de magistrados privados ni públicos (árbitros) en materia civil, ni tampoco el hecho de que se consideren algunos efectos de decisiones de la jurisdicción eclesiástica, pues ambos supuestos ocurren dentro de los límites de la autorización del propio Estado. Por lo expuesto se puede referirse que en sentido estricto, la jurisdicción es la potestad que tienen los jueces para administrar justicia. Por ello es acertado afirmar que los órganos judiciales son órganos jurisdiccionales

2.2.2.1.5 Elementos de la jurisdicción.-

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

-Notio. Es pues el dominio de la aplicación de la ley en una situación jurídica concreta.

-Vocatio. Facultad de saber la intención las partes procesales.

-Coertio. Potestad de precautelar los efectos a su decisión que posee

-Iudicio. Potestad de remitir un fallo. Es el elemento primordial de la jurisdicción.

-Executio. Facultad que posee un órgano jurisdiccional para realiza lo estimado

2.2.2.2. Competencia

2.2.2.2.1 Definición de competencia.

Según lo explica Sagástegui (1993) en su investigación “La importancia Competencial en Procesos Constitucionales”. La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

A esta categoría jurídica procesal, suele confundírsele con la jurisdicción, indudablemente por su vinculación estrecha con esta. Se ha dicho que la competencia es la medida de la jurisdicción, o es el límite de esta .Podríamos agregar que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y quizá más apropiado seria decir que la competencia es la facultad específica como hace efectiva la jurisdicción.

Se reparte esta entre los jueces en razón de la materia, el territorio, la cuantía y hasta el turno.

Todos los jueces tienen jurisdicción, porque administran justicia a nombre del estado, y más propiamente a nombre de la nación, pero no todos los jueces tienen siempre competencia, la tienen solo en su materia para la que han sido designados dentro de la circunscripción territorial que les corresponde y dentro del marco de la cuantía o la naturaleza de las acciones.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Jordi F (1995) refiere: La competencia es la capacidad que poseen los jueces para comprender un caso o situación de controversia, la misma que pueden ser determinada con la valoración como la materia o especialidad, grado o nivel jerárquico, cuantía y territorio.

En nuestro país, la competencia de los órganos de justicia se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, por lo tanto es una categoría procesal que siempre se suele confundir con la jurisdicción, sin duda por su relación estrecha con esta. Se ha mencionado que la competencia es a mediada de la jurisdicción, o en todo caso es el límite de esta. Podríamos agregar que la jurisdicción es el género y la competencia la

especie, y quizás sea más conveniente decir que la competencia es la facultad específica cómo se hace efectiva la jurisdicción

2.2.2.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial

(Sagástegui, 2003). En el presente caso de estudio, que trata del cumplimiento de proceso constitucional de cumplimiento de pago, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece: El Art. 66 del Código Procesal Constitucional, la acción de cumplimiento es un proceso constitucional que no tiene por finalidad la tutela de un derecho o principio constitucional, sino más bien protección de los derechos legales y de carácter administrativo, mediante el control de la inoperancia administrativa. En el caso en estudio, que se trata la Acción de Cumplimiento, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece: El Art. 486° inciso 2 y 3 del Código Procesal Constitucional establece: Resulta competente que los procesos de Acción de Cumplimiento se tramitan ante por ante el Juzgado Civil, y siendo así, debe tramitarse en la vía de proceso abreviado, por encontrarse dentro de los alcances previsto en el presente artículo.

Al respecto, Quiroga, A.(2002), expone: son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc., por eso, el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley; conforme aclara, Quiroga, en una Ponencia sobre el Principio de Legalidad e Irrenunciabilidad de la Competencia Civil.

2.2.2.2.3. Tipos de competencia

Monroy Gálvez citado por (Alfaro, 2006) afirma que los tipos de competencias son:

-Competencia por razón de materia.-En este tipo de competencia se decide por la misma naturaleza de lo que se busca conseguir es decir las pretensiones las cuales deben estar reguladas por ley tomando en cuenta el derecho subjetivo reflejado en la demanda formulado en un situación concreta.

-Competencia por razón de territorio.-Esta competencia viene a ser la limitación territorial del magistrado teniendo en cuenta el vigente CPC el criterio tanto subjetivo como objetivo.

-Competencia por razón de cuantía.-Esta competencia obedece a la cuantificación del conflicto de predilecciones para establecer la competencia por un lado contempla la cuantía y de otro procedimiento en que se debe sustanciar en una situación de controversia jurídica. Conviniéndose este de sumas de dinero el indicativo de la Unidad Referencial Procesal (URP) determina que hasta 50 URP es de competencia del juez de paz; sumas superiores corresponden a los jueces especializados civiles.

-Competencia por razón de grado.-Esta competencia tiene razón de ser en base a aspecto funcional relacionándose tanto con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales pues sabemos que hay juzgados de primera instancia o especializados civiles (segunda instancia) y las salas civiles .

-Competencia por razón conexión.- Se afirma que así como las "pretensiones" ligadas tanto por entendimiento de litis consorcio o entre una principal y otras accesorias, se expone la situación jurídica que el principio de legalidad deberá normar cuál es el juez competente (pp.645-650).

2.2.2.2.4 Regulación de la competencia

En nuestro país, la competencia de los órganos jurisdiccionales se orienta en base al principio de Legalidad, pues así esta contemplada está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Podemos afirmar que la competencia, es pues, es una categoría jurídica, que en la práctica viene a ser el la distribución de facultad de poner en practica la labor responsable de administrar justicia en un determinado país.

A diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es la facultad o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier situación, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley (Couture, 2002).

En la praxis, la competencia consiste en el reparto de la jurisdicción. Puede afirmarse que es la “dosificación” de facultades para administrar justicia, que se rige por el Principio de Legalidad como mecanismo garante de los derechos de los justiciables, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial identifican al órgano jurisdiccional a quien presentarán la demanda para proteger sus pretensiones.

2.2.2.3. El Proceso

Carnelutti, F. nos dice que el proceso es el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, a fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto. (Peña, 2010)

Por su parte Escobar, I. (1990) refiere que: El proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante los tribunales de justicia a fin de aplicar la ley al caso sometido al conocimiento de ellos.

2.2.2.3.1. Definiciones en el ámbito general

Por otro lado Huertas, citado por Romo(2008) afirma que :el proceso “puede ser observable como un instrumento de la jurisdicción; como vía constitucionalmente fijada para el normal ejercicio de una función jurisdiccional”

Martel (2003) por su parte sostiene “(...) en el vocablo proceso viene del prefijo Pro que significa adelante y Cederé que significa caer o caminar; es decir un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica”.

Citando a Guillen, F. (2008) dice: “el proceso es el medio pacifico e imparcial por el cual se resuelven problemas de naturaleza intersubjetiva”.

Según Vescovi, A. (2007),indica que: el proceso viene a ser un conjunto de actos dirigidos a la solución de problemas o conflictos, y en sentido más profundo ,es un instrumento para alcanzar objetivos del estado, es: imponer a los sujetos litigantes una conducta jurídica, correcta y adecuada al derecho, pero al mismo tiempo proporcionales una tutela jurídica.

Por otro lado Couture(2002),dice que :”El proceso judicial, viene a ser aquel proceso, que abarca una serie de actos que se desarrollan paulatinamente, con la sola finalidad de dar solución a un litigio, por medio de un juicio, que el magistrado tendrá que determinar su decisión mediante un fallo”.

2.2.2.3.2. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Según Couture (2002).refiere que: “El proceso en sí solo, responde a un instrumento de tutela de derecho, sujeto al imperio de la ley constitucional”. Estos preceptos de

naturaleza constitucional que han tenido presencia en la Declaración Universal de los Derechos, cuyos textos oportunos se citan a continuación:

“Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Se refiere a que el estado debe contar con un verdadero mecanismo o instrumento que garantiza a todos los ciudadanos, la verdadera defensa de sus derechos fundamentales, dando origen a un estado moderno

Martel (2003) refiere que: la tutela jurisdiccional efectiva, es el derecho por el cual una persona que forma parte de una sociedad puede pedir a los órganos jurisdiccionales, el legítimo ejercicio de la defensa de sus derechos, con sujeción a la ley, cumpliendo el debido proceso, utilizando las garantías para su efectiva realización.

2.2.2.4 La acción

2.2.2.4.1. Definición de acción:

Se conoce que el poder jurídico otorga a todas las personas la potestad de poder acudir ante el juez, y presentar una situación de controversia jurídica para ser resuelta por la justicia exponiendo con claridad las pretensiones que espera ser concedidas a su persona, solicitando concretamente la tutela jurisdiccional.

RENGEL, ROMBERG (1998). Menciona que es un derecho inherente a la persona y no solamente un sencillo poder algo íntimo sujeto al derecho de la libertad, afirma que todas las personas tanto físicas como personas jurídicas debe pedir al estado para que realice la labor pública de su jurisdicción, sin importar cuál sea la causa o el derecho material que considere dañado; esas cuestiones deben estudiarse tan sólo para establecer si el fallo es tan solo de fondo y si es beneficio o perjudicial al accionante..

Es un derecho que tiene autonomía propia ,es individual o abstracto, que pertenece al conjunto de los derechos cívicos, cuyo cimiento se haya en las garantías constitucionales o también llamadas instituciones de carácter público destinadas a la protección de y seguridad de la persona frente al Estado pero que se versa particularmente de éstos en su contenido, su objeto, sus fines, así como el alto de nivel de conocimiento de los ordenadores de justicia ante quienes se presenta la situación en discusión, estableciéndose así las relaciones jurídicas de notoria imposición, por lo general, la imperturbabilidad (cosa juzgada) de la resolución con que normalmente terminan un determinado proceso.

Su objetivo es activar un proceso que conllevara a la realización y obtención de un fallo que soluciones de forma definitiva la controversia la cual puede ser desfavorable o beneficiosa. En ninguna forma la acción tiene por propósito o fin una sentencia beneficiosa. Concierno a toda individuo de naturaleza material o jurídica, por la sola causa de querer pedir a la potestad del Estado, pues habrá siempre una disposición de naturaleza público que le sirve de fundamento..

Y a modo de conclusión diré que la Acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona, sea natural o jurídica, para alcanzar

tutela jurisdiccional por parte del estado a una situación concreta mediante un fallo plasmada en una resolución, mediante la culminación del respectivo proceso o a partir de una exhaustiva investigación.

2.2.2.4.2 Elementos de la acción

Los elementos son: Sujetos, objeto y causa de la acción.

Sujetos:

Titular de la acción.- Es el accionante o demandante quien tiene el pleno derecho de recurrir frente al órgano jurisdiccional, estatal o arbitral, a pedir la pretensión de la de la función jurisdiccional, buscando alcanzar una conducta forzada determinada en el demandado.

Sujeto pasivo.- Es el demandado quien quedara sujeto o sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

Objeto de la acción: Son aquellas consecuencias jurídicas que buscan que con la aplicación de la acción, se ejerza la función jurisdiccional para ajustar al demandado a una conducta pretendida por el actor.

Causa de la acción: Se pueden mencionar los elementos: una situación contraria al derecho en cuestión y el derecho afectado. La causa de la acción es un interés evidente y actual, moral o económico, hacia la actuación de la Ley, y el objeto es la medida de la acción. En el título preliminar del código civil, artículo VI, indica: Interés para obrar. Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley”.

2.2.2.4.3. Materialización de la Acción.

Ticona (1994).. Se empleara el termino demanda para denominar el medio material que emplea el demandante para ejercer su legítimo derecho de acción.

De esto resulta la afirmación “la demanda, es la expresión material del derecho de acción.”

2.2.2.4.4. Clasificación de las acciones dentro del proceso

Sin inconveniente de que puedan darse, otras clases de acciones se seleccionan como:

- De condenas
- Declarativa
- Constitutivas
- Ejecutivas
- Cautelares

Condenas: Son acciones relacionadas a la manifestación que tienen como fin la reclamación de un derecho que impone una obligación de dar, hacer o no hacer por parte del demandado. Son acciones de condena las generados con la finalidad de alcanzar una indemnización de daño, pretendiéndose que el demandado debe ser condenado a responder civilmente por eso daños

-Declarativas: Son las acciones que buscan la manifestación de un derecho preexistente a la demanda. En estos casos el derecho del accionante existe antes de darse inicio a la acción y mediante ella se persigue su reconocimiento.

Constitutivas: son las que buscan también la declaración de un derecho pero en este contexto recién nacerá con el fallo, pues no existía con anterioridad al fallo.

Ejecutivas: Son acciones que tienen por objeto la ejecución del fallo que esta

establecida en una sentencia ejecutoriada o en un documento convencional que reúna los requisitos necesarios para los títulos ejecutivos.

Cautelares: Son acciones accesorias que pretenden la conformación de medidas cautelares o de garantías para asegurar la realización del derecho que se pretende en un proceso.

2.2.2.4.5. La acción y sus características

Respecto ellas podemos detallar las siguientes:

1. La acción viene a constituir un derecho de carácter subjetivo que origina una serie de obligaciones. El derecho que se posee el accionante y que a solicitud de la misma ante el estado la pretensión entra en controversia jurídica.

2. La acción es de naturaleza pública

Se considera público pues su finalidad es llegar a obtener la satisfacción total sobre el particular.

3. La acción es autónoma

La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.

Los sujetos de la acción son el accionante o actor, quien es el elemento activo, y el juez, quien representa al Estado como sujeto o elemento pasivo a quien va dirigida la acción.

2.2.2.5 Acto Administrativo

2.2.2.5.1 Definición de Acto administrativo

Para Cervantes.(2015), refiere que: “actos administrativos”. El acto administrativo tiene presupuesto de legitimidad determinando, la obligación de del particular de

cumplirlo. y el nacimiento de términos de para impugnarlo, transcurrido los cuales se era la caducidad. No ocurre lo mismo con el hecho administrativo, pues no existe normas positivas que le otorguen presunción de legitimidad.

El acto administrativo supone la práctica de una serie de actividades concretas, por tal razón todo acto que tenga carácter abstracto o general no será un acto administrativo, pero si considerarse un acto de la administración.

2.2.2.5.2. Diversos criterios del Acto Administrativos

Criterio orgánico: acto administrativo llamado también subjetivo es los que realizan los órganos administrativos del poder público y no de otros.

Criterio material: llamado también material sin importar la naturaleza del órgano que realiza, acto administrativo es aquel cuya sustancia es administrativa, por lo que todos los órganos del poder público, ya sea administrativos, judiciales o legislativos producen actos administrativos.

En sentido lato: es un sentido más amplio el acto administrativo es el que se realiza en ejercicio de la función administrativa, pues produce efectos jurídicos.

En sentido restringido. es el acto administrativo se puede definir como la declaración unilateral de la voluntad de órgano del poder público en ejercicio de la función administrativa, con efectos jurídicos directos respecto de casos individuales específicos.

Para Rey, E. (2004) dice: “el principio, se entiende por acto administrativo la declaración unilateral de la voluntad de la administración que produce efectos jurídicos con respecto a los administrados”.

2.2.2.5.3. Características del Acto Administrativo

Según el jurista Dromi J.(2000), resume las características, en las siguientes:

a) La presunción de legalidad. Que ,es la presunción de validez del acto administrativo, la suposición de que el acto fue emitido conforme al derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico.

b) Exclusividad. Es la obligatoriedad, el derecho a la exigibilidad y el deber de cumplimiento del acto, a partir de su notificación.

c) La ejecutoriedad: “Es la atribución que el ordenamiento jurídico, en forma expresa o razonablemente implícita reconoce a la autoridad con funciones administrativas para obtener el cumplimiento del acto”

Debe considerarse su aspecto jurídico legal

Su aspecto formal: redacción, formas de las autoridades competentes, registro, en números y siglas, foliación.

Son obligatorios para el ámbito que corresponda (sectoriales o internos)

Públicos: debe publicarse o transcribirse, en su caso, salvo documentos especialmente reservados.

por razones de seguridad previamente señalados.

Permanentes, salvo excepciones de duración determinada.

2.2.2.5.4. El acto administrativo y su validez.

Para Cervantes, D. (2015) “La validez de un acto administrativo, se da de acuerdo a los principios fundamentales del derecho administrativo, es válido un acto administrativo de la autoridad oficial cuando cumple con los requisitos siguientes:

-autoridad competente.

-Propósito u objeto.

-Requisitos y procedimientos invocados en las normas legales, incluyendo la motivación.

2.2.2.6 Ley de Procedimientos Administrativos N°27444

Para Cervantes, D. (2015), refiere que:” es la ley que su ámbito de aplicación para todas la instituciones públicas de la administración pública.

2.2.2.6. La demanda

2.2.2.6.1. Definición de demanda

Maguiña, refiere que; es aquel documento escrito por el cual el accionante recurre ante el magistrado haciendo uso de su derecho. La demanda representa el el inicio de todo un proceso ya que solo puede activarse por parte del interesado

Palacio (2009) dice que: la demanda viene a ser el comienzo de la actividad procesal que se pone en marcha por autonomía de las partes,

No obstante, en la mayor parte de los casos demanda y pretensión se presentan fundidos en un sólo acto. En él el demandante o peticionante solicita la apertura del proceso y formula la pretensión que constituirá objeto de éste. Pero tal simultaneidad no es forzosa como se observa en los casos en que las normas permiten integrar posteriormente la causa de la pretensión (p.215).

Rojas (2009) afirma: Que la demanda es el acto procesal de una persona física o moral, denominada actor o demandante, en virtud del cual, en forma escrita o verbal, solicita la intervención del órgano estatal jurisdiccional o del órgano arbitral jurisdiccional para que intervenga en un proceso controvertido que se dirige a otra persona física o moral, denominada demandado o reo, para forzar a esta última persona a las prestaciones que se reclaman.

2.2.2..6.2. Requisitos de la Demanda

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;

2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto. Código Procesal Civil. (1993). Artículo 424°

2.2.2.7. La Prueba

Para Osorio (2003), dice: “La prueba es el conjunto de una serie de actuaciones formando parte de un juicio, que esta encausada a probar la verdad o lo falso de hechos mencionados por las parte involucradas en un proceso.

Según Rodríguez (10095).”La prueba es la contundente demostración de la verdad de un hecho realizado por los medios legítimos”.

2.2.2.7.1. Finalidad y fiabilidad de los medios de prueba

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p.622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art.191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba , así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone“(…), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...).Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (...) (p.89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer(2003),“(…) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa(...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho.(...)no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima

de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho(...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.2.8. Documentos

2.2.2.8.1. Definición

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

2.2.2.8.2. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados: Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.2.8.3. Documentos presentados en el caso en estudio por la parte demandante.

-Resolución Directoral Local N° 002876-2014-UGEL.C.P.

-Formato Único de tramite(FUT).

-Boleta de pago

2.2.2.9. Bonificaciones

2.2.2.9.1 Definición de bonificación:

Se llama bonificación al acto y resultado de bonificar: otorgar a alguien un descuento sobre un monto que debe abonar o un aumento sobre una cantidad que debe cobrar.

2.2.2.9.2. Marco Legal de la bonificación:

Según el D.S N° 051-91 PCM

Artículo 1°.- El presente Decreto Supremo establece, en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales.

Artículo 6°.- A partir del 1 de febrero de 1991, la Remuneración Principal de los funcionarios, directivos y servidores públicos se regirán por las escalas, niveles y montos consignados en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Supremo, según la relación a nivel de escalas siguientes:

- Escala 01: Funcionarios y Directivos
- Escala 02: Magistrados del Poder Judicial
- Escala 03: Diplomáticos
- Escala 04: Docentes Universitarios
- Escala 05: Profesorado
- Escala 06: Profesionales de la Salud
- Escala 07: Profesionales

- Escala 08: Técnicos
- Escala 09: Auxiliares
- Escala 10: Escalonados, Administrativos del Sector Salud.

Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM.

Artículo 10°.- Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo.

2.2.2.9.3. Mora en las obligaciones solidarias En lo que respecta al Libro de las Obligaciones, algunas instituciones han quedado desfasadas, requiriendo por ello de reformas que las actualicen de acuerdo con los avances socio-económicos que plantea la realidad como una exigencia.

En ese sentido nos referimos a los efectos de la mora en las obligaciones solidarias las cuales requieren un replanteamiento conceptual; puntualmente la problemática

está descrita en el primer párrafo del Artículo 1194 del CC, cuyo texto es el siguiente: La constitución en mora de uno de los deudores o acreedores solidarios no surte efecto respecto a los demás.

2.2.2.10. El Pago

2.2.2.10.1. Concepto de pago: En Derecho de Obligaciones «pago» es la ejecución de una prestación debida, ya sea ésta de dar, de hacer o de no hacer. Por lo tanto, habría que agregar a la definición de la Real Academia la posibilidad de que se pague con un servicio, con un acto o con una abstención, si es que el deudor o deudores se hubiesen obligado a ello. Si bien nuestro Código Civil no ha asumido una definición de pago, entendemos que sería de aplicación la enunciada. El pago es el prototipo de los medios de extinción de las obligaciones. El art.1220 no define al pago, sino se limita a afirmar su contenido mínimo al establecer que se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación. El pago, cumplimiento, es la ejecución de la prestación por el deudor con la que procura al acreedor el bien, servicio o abstención debidos para la satisfacción de su crédito, al tiempo que extingue la obligación y libera al deudor. El pago supone la existencia de una obligación válida.

2.2.2.10.2. Tres acepciones usuales de la palabra pago:

(a) En el sentido común o vulgar el pago consiste en el desplazamiento de una suma de dinero por el deudor en favor del acreedor, con el objeto de cumplir con una obligación.

Prestación de naturaleza pecuniaria.(b) En sentido jurídico, la palabra «pago» significa el cumplimiento de cualquier prestación de dar, de hacer o de no hacer. En las obligaciones de hacer el pago se produce cuando el deudor cumple con practicar el hecho prometido. Este hecho puede ser inmaterial por ejemplo, el abogado que se

obliga a defender a su cliente de palabra ante los tribunales, o traducirse, luego de la actividad del deudor, en la entrega de un bien fruto de esa actividad el pintor que se obliga a confeccionar un retrato. En este último caso se trata de una obligación de hacer, porque lo que prevalece es la actividad del sujeto pasivo que, en el caso propuesto, se traduce en hechos destinados a cumplir la prestación, hechos que resultan consecuencia de sus calidades artísticas; pero la obligación sólo quedará pagada cuando se efectúe la entrega del bien objeto de esa actividad. En las obligaciones de no hacer, esto es en las obligaciones negativas, el pago se produce por la simple abstención, omisión o inactividad del deudor.(c) En su acepción más amplia, el pago originaría la extinción de la obligación, cualquiera que sea la forma que ella adopte. Desde este punto de vista, constituiría pago no sólo el cumplimiento de la obligación, sino cualquier otro medio extintivo que empleen las partes, llámese novación, compensación, condonación, transacción, etc.

El pago es el prototipo de los medios de extinción de las obligaciones. El art.1220 no define al pago, sino se limita a afirmar su contenido mínimo al establece que se entiende efectuado el pago solo cuando se a ejecutado íntegramente la prestación. El pago cumplimiento es la ejecución de la prestación por el deudor con la que procura al acreedor el bien ,servicio o abstención debidos para la satisfacción de su crédito, al tiempo que extingue la obligación y libera al deudor. El pago supone la existencia de una obligación válida.

2.2.2.10.3 Mora en las obligaciones solidarias

En lo que respecta al Libro de las Obligaciones, algunas instituciones han quedado desfasadas, requiriendo por ello de reformas que las actualicen de acuerdo con los avances socio-económicos que plantea la realidad como una exigencia.En ese sentido

nos referimos a los efectos de la mora en las obligaciones solidarias las cuales requieren un replanteamiento conceptual; puntualmente la problemática está descrita en el primer párrafo del Artículo 1194 del CC, cuyo texto es el siguiente: La constitución en mora de uno de los deudores o acreedores solidarios no surte efecto respecto a los demás.

2.2.2.10.4 Funciones del pago:

El pago cumple las funciones de satisfacer el interés del acreedor, extinguir la obligación y librar al deudor.

El pago es una obligación y un derecho del deudor, quien, de un lado extingue la obligación y el otro, disminuye su pasivo, libera a su patrimonio de los gravámenes que el crédito implica y lo conserva indemne de posibles ejecuciones que se realizan en caso de incumplimiento de la obligación

2.2.2.10.5. Naturaleza jurídica del pago

La naturaleza jurídica del pago es muy discutida. Para algunos es un acto o negocio jurídico. Para otros es un contrato de cumplimiento. Según algunos es un hecho jurídico. Otros sostienen que es un acto debido. No faltan las teorías eclécticas (el pago es una figura jurídica compleja)

Teoría contractual

Para la teoría contractual del pago, este se nos presenta como un contrato de cumplimiento (acto jurídico bilateral). Así ocurre cuando no es posible el pago sin el consentimiento del deudor y del acreedor. La Teoría contractual según la cual el pago exige la concurrencia de la declaración de la voluntad del deudor de ejecutar la prestación y quedar liberado de la obligación y de la declaración del acreedor de aceptar el pago, carece de un sustento sólido por cuanto no en todos los casos se

exige la aceptación del acreedor. Así, cuando la ejecución de la prestación no requiere de ninguna cooperación del acreedor no se puede atribuir al pago el carácter contractual por ejemplo, cuando la prestación consiste en un deber de abstención o en las prestaciones de servicio que no requiere de ninguna colaboración del acreedor, o el pago por consignación.

Teoría del acto jurídico unilateral

Como acto jurídico unilateral, el pago se efectuara con la declaración de voluntad de una de las partes sin requerirse de la concurrencia de la voluntad de la otra. Así, para que se perfeccione el contrato definitivo, objeto del contrato. Preparatorio de opción, basta la manifestación de voluntad del optante, quien tiene el derecho de celebrarlo o no .El pago realizado por el mandatario mediante la realización de actos jurídicos por cuenta y en interés del mandante. El deudo puede pagar aun contra la voluntad del acreedor, por ejemplo, mediante consignación, con tal que exista identidad entre la prestación ofrecida y la debida.

Teoría del acto debido

El deudor no es jurídicamente libre de pagar o no pagar, sino tiene el deber y no solo el derecho de hacerlo, como ocurriría en un acto jurídico. Tiene libertad psicológica y no jurídica, pues esta le falta desde el instante en que contrajo la obligación o le fue ella impuesta.. Carnelutti, clasifica a los actos voluntarios, sobre la base de la libertad o ausencia de la para realizarlos, en: negocios jurídicos, actos debidos y actos ilícitos.

Teoría del hecho jurídico

E pago es el hecho jurídico de cumplimiento del mandato, dirigido al deudor, contenido en el título de la obligación, por tanto, no es necesariamente un acto

jurídico o un contrato. Bianca, dice que el cumplimiento se encuentra en la categoría general del hecho jurídico, entendido como vicisitud material o jurídica a la cual el ordenamiento jurídico reconoce determinados efectos.

2.2.2.10.6. Elementos del pago. Son elementos del pago

a) Obligación preexistente: La obligación es el elemento objetivo del pago. El pago es la consecuencia jurídica de la obligación, es decir la obligación es la causa fuente del pago.

b) Solvens o persona que realiza el pago: Se llama solvens a persona que realiza el pago. El solvens es uno de los elementos subjetivos del pago. El deudor es el sujeto activo obligado a realizar el pago, puede también hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento.

c) Accipiens o persona con aptitud para recibir el pago: Se denomina accipiens el otro elemento subjetivo del pago a la persona autorizada para recibir el pago. El acreedor es el sujeto pasivo con aptitud para recibir el pago pues él es el titular del derecho de crédito

d) El Objeto del pago: el objeto del pago es el cumplimiento por el deudor de la prestación de dar, hacer o no hacer establecida a su cargo.

e) Identidad del pago: La prestación ejecutada debe ser igual a la debida. El acreedor no puede ser obligado a recibir una prestación distinta a la debida.

f) Integridad del pago :La prestación debe ser ejecutada totalmente, o se puede compeler al acreedor a recibir pagos parciales, salvo que el título de la obligación lo autorice o el acreedor lo acepte.

g) Lugar del pago: el pago debe realizarse en el lugar previsto en el título de la obligación. No habiéndose expresado el lugar, el pago debe realizarse en el domicilio del deudor.

h) Tiempo del pago: El pago debe efectuarse al vencimiento del plazo designado, y si no hay plazo designado, el acreedor puede exigir el pago.

i) el Ánimo solvendi.: Los elementos de la voluntad jurídica son el discernimiento, la intención y la libertad, Si falta alguno de estos elementos el acto es involuntario

2.3.- MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. La acción de cumplimiento. Es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger el derecho de las personas a que las autoridades competentes cumplan lo dispuesto por las leyes o lo dispuesto por algún acto administrativo, cuando ellas se muestran renuentes a ello.

2.3.2. Demanda: Es el acto jurídico procesal que da inicio al proceso civil, una demanda puede contener varias pretensiones.

2.3.3. Calidad.: es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por requisito necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.

2.3.4. Derechos fundamentales. Son aquellas que están considerados en un organismo jurídico que son esenciales en un orden

2.3.5. Distrito Judicial. Es la limitación jurídica en relación al su territorio relacionada a su consecuencia jurídicas del poder judicial

2.3.6. Doctrina. Sistema de ideas e enseñanzas globalizadas ligadas a las generatrices legales

2.3.7. Expediente. Es el conjunto de incidencia o hechos ocurridos en el proceso.

2.3.8 .Acreditar. Hacer notar la certeza de alguna situación con relevancia

2.3.9. Calidad. Es una herramienta fundamental para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie

III.METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, et al, 2010).

Porque se extraerá de la observación y el análisis del contenido de las sentencias las descripciones extremas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y como el juez tomó esa decisión. No se manipulan variables, se investigará en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, et al. 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, et al. 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, et al. 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, et al. 2010)]. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Hernández, et al. (2010) señala: Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00262-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo,2018.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente N° 00262-2016-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al primer juzgado especializado en lo Civil del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo,

2018. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado et al (2008).

Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la

literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00262-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la												

Introducción	<p>sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X						
--------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

INTERPRETACION: en el análisis realizado al cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fe de rango muy alta; que se derivan de la introducción y postra de partes siendo muy alta y muy alta.

Se muestra que en la Introducción se encontraron los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad. Por otro lado en la postura de parte se muestra que también se cumplió con los 5 parámetros previsto siendo los siguientes: debida congruencia con la pretensión de la demandante; pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos facticos expuesto por las partes, se señalan los puntos controvertidos del proceso, y la claridad

Cuadro N° 2: Parte Considerativa de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, enfocado en la aplicación del principio de la motivación y de derecho en el expediente N° 00262-2016-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la												

		<p>pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para</p>									<p>18</p>	

		<p>dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00262-2016-0-2402-JR-CI-, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

INTERPRETACION: Se muestra en el Cuadro N° 2 respecto a la parte considerativa de la primera sentencia que fue de rango muy alta; que está basada en la motivación de hechos y de derecho que fue de rango alta y muy alta.

Que en la motivación de hecho se encontró solo 4 de los 5 parámetros señalados siendo: selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de los medios probatorios, la valoración conjunta, claridad; se obvió la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia ya que no se muestra de manera expresa dentro de la sentencia Por otro lado en la motivación de derecho se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros que se señalan siendo: las normas que han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, la interpretación de la normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas ejecutadas, y la claridad.

Cuadro N° 3: Parte Resolutiva de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente N° 00262-2016-0-2402-JR-CI-Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			X							7	
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

Descripción de	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							
----------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00262-2016-0-2402-JR, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

INTERPRETACION: Se muestra en el cuadro N° 3 de la parte resolutive de la primera instancia siendo alta, se encentra basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo mediana y alta.

Siendo que en la aplicación del principio de congruencia solo se encontró 3 de los 5 parámetros, resolución de las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, aplicación de la dos reglas precedentes que fueron introducidas al debate en primera instancia, claridad; asimismo se obvio 2 parámetros siendo: resolución solo de las pretensiones ejercidas, evidencia relación reciproca de las partes tanto expositiva y considerativa no se muestra en dicho análisis. Por otra parte lo que respecta a la descripción de la decisión, se observa que se cumplió con 4 de los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: mención expresa de los que se decide, claridad en lo que se ordena, señala a quien le corresponde ejecutar la pretensión planteada, claridad, asimismo se excluye 1 de los parámetros siendo mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, el cual no está planteada.

Cuadro N° 4: sentencia de segunda instancia parte expositiva respecto a Accion de Cumplimiento, en la introducción y postura de partes en el expediente N°00262-2016-0-2402-JR-CI-, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;</p>												

	<p>los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>				X						

Postura de las	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N°00262-2016-0-2402-JR-CI, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

INTERPRETACION: Se revelo que en el cuadro N° 4 de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta a lo que respecta la parte expositiva de dicha sentencia. La misma que se realizó el análisis de la introducción y postura de partes siendo muy alta y muy alta

respectivamente. En la introducción se observa que se cumplió con los 5 parámetros previsto en la sentencia de segunda instancia siendo: Encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad. Mientras que en la postura de partes se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes:

Objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos, señala quien formula la impugnación, y la claridad

Cuadro N° 5: parte considerativa de sentencia de segunda instancia respecto a Accion de Cumplimiento, basado en la aplicación del principio de motivación de los hechos y derecho, en el expediente N°00262-2016-0-2402-JR-CI-, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>	X						8			
-------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>												
Motivac	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido</p>			X									

	<p>se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00262-2016-0-2402-JR-CI, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

INTERPRETACION: A los que respecta el cuadro N° 5 de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja, que se deriva de la motivación de los hechos y de derecho que fue muy baja y mediana.

En la motivación de los hechos se mostró que no se encontraron los 5 parámetros señalados de forma expresa siendo las aviaaciones: selección de los hechos probados e improbados en el caso, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas, aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias, y la claridad

Finalmente, en la motivación del derecho, solo se encontró con 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: la interpretación de la normas que han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, claridad; asimismo 2 de los cuales no se muestra su cumplimiento siendo: orientar a ejecutar las normas que han sido aplicados, conexión de las normas y hechos probados que no se muestran en la consulta,realizada.

Cuadro N° 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia respecto a Acción de Cumplimiento, basado en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°,00262-2016-0-2402-JR-CI- Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">del Aplicación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>		X					5			
---	---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>			<p>X</p>								

	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° ,00262-2016-0-2402-JR-CI- Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

INTERPRETACION: Con lo que se refiere al cuadro N° 6 lo que respuesta a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se mostró ser de rango Mediano, que se derivó de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo baja y mediana conforme se muestra. En la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo se encontró 2 de los 5 parámetros siendo los siguientes: evidencia relación recíproca de la parte expositiva y considerativa y la claridad mientras tanto 3 de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de la pretensiones planteadas, evidencia la aplicación de dos reglas precedentes introducidas en el debate. Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 3 de los 5 parámetros señalados: mención expresa de la decisión, claridad en la decisión, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión. Mientras que 2 no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago. de costas y costos y la claridad.

Cuadro N° 7: sentencia de primera instancia, en Accion de Cumplimiento, de acuerdo a los parámetros normativos de doctrina y jurisprudencia en el expediente N°00262-2016-0-2402-JR-CI-, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy						Muy	alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					

		Motivación del derecho				X			[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión								X	[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

INTERPRETACION: Cuadro N° 7 que muestra sobre la calidad de la sentencias en Acción de Cumplimiento, de acuerdo a los parámetros tanto normativos, jurisprudenciales, de doctrina con relación al expediente N°00262-2016-0-2402-JR-CI- perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, fue de rango muy alta. Que se derivó de la calidad expositiva, considerativa y resolutive los cuales fueron muy alta, alta, muy alta. Asimismo donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Segunda instancia en Acción de Cumplimiento, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00262-2016-0-2402-JR-CI-, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			baja	Baja	na	Alta	Muy		baja	Baja	na	Alta	Muy	alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta						

	Parte expositiva							10	[7 - 8]	Alta			23			
		Postura de las partes								[5 - 6]						Median a
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho	X					8		[9- 12]						Median a
					X					[5 -8]						Baja

										[1 - 4]	Muy baja								
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5												
			X															[9 - 10]	Muy alta
						[7 - 8]												Alta	
	Descripción de la decisión			X														[5 - 6]	Median a
																		[3 - 4]	Baja
																		[1 - 2]	Muy baja

INTERPRETACIÓN: Cuadro N° 8 de sentencia de segunda instancia, sobre Acción de cumplimiento de conformidad a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios con relación al expediente N°00262-2016-0-2402-JR-CI, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fue de rango: mediana. Que se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, baja, mediana respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

El análisis de los resultados está basado en la variable de análisis que respecta a la Calidad de sentencia sobre el proceso de Accion de Cumplimiento, del expediente N° 00262-20160-2402-JR-CI-01, perteneciente al Distrito judicial de Ucayali, 2018. Se calificó como muy alta y mediana, que se encuentran basados en los parámetros normativos, de doctrina, jurisprudencia las cuales han sido aplicados en la presente investigación (cuadro 7 y 8)

Respeto a la sentencia de primera instancia

La calidad de estudio y análisis dado a la sentencia de primera instancia resultado ser de rango muy alta. Dicha resolución ha sido emitida por el 1° juzgado de familia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Del mismo modo se determinó que los resultados obtenidos en primera instancia que consta de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron calificados como muy alta, alta y muy alta (cuadro 1, 2 y 3)

1. Con relación a la parte expositiva de la sentencia calificado como muy alta. Basado en el análisis de la introducción y postura de las partes donde demuestra ser de calidad muy alta en ambos casos. (Cuadro 1)

Respecto a la introducción se calificó como muy alta, encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la calidad postura de parte fue calificado como muy alta ya que se muestra que también se cumplió con los 5 parámetros previsto siendo los siguientes: debida congruencia con la pretensión de la demandante; pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos facticos expuesto por las partes, se señalan los puntos controvertidos del proceso, claridad

Así lo señala nuestro código procesal constitucional respecto a lo que se refiere los requisitos de la sentencia; en lo formales señala que debe contener lugar y fecha que se expiden , numero de orden que corresponde del expediente o del cuaderno en que se expiden, mención expresa de los puntos sobre el cual se difiere en la resolución de las consideraciones, orden numérico, expresión clara y precisa de lo que se decide ordena respecto a los puntos controvertidos, plazo de su cumplimiento, la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional (Rioja, 2017)

2. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue muy alta. Se sustentó en base a los resultados tanto de motivación de hecho como de derecho siendo evaluado como alta y muy alta (cuadro 2)

Donde la motivación de los hechos se calificó como alta, se muestra que en su evaluación ha cumplido solo con 4 de los 5 puntos señalaos en el cuadro siendo: selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de los medios probatorios, la valoración conjunta, claridad; se obvio la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia ya que no se muestra de manera expresa dentro de la sentencia

Por otro lado en la motivación de derecho se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros que se señalan siendo: las normas que han sido aplicadas de acuerdo a los

hechos y pretensiones, la interpretación de la normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas ejecutadas, claridad

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas señaladas en la constitución y las legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en él se establecen los hechos que han sido probados mediante la valoración conjunta de los medios y en forma razonada de las pruebas incorporadas al proceso) y la motivación de derecho o un jure (selección de la norma jurídica correspondiente a pertinente) para realizar una adecuada interpretación de la misma

3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia siendo calificado como alta, estuvo determinado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo mediana y alta (Cuadro 3).

Siendo que en la aplicación del principio de congruencia calificado como mediana porque se observó que solo se encontró 3 de los 5 parámetros, resolución de las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, aplicación de la dos reglas precedentes que fueron introducidas al debate en primera instancia, claridad; asimismo se obvio 2 parámetros siendo: resolución solo de las pretensiones ejercidas, evidencia relación reciproca de las partes tanto expositiva y considerativa no se muestra en dicho análisis.

Por otra parte lo que respecta a la descripción de la decisión, se calificó como alta, se observa que se cumplió con 4 de los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo:

mención expresa de los que se decide, claridad en lo que se ordena, señala a quien le corresponde ejecutar la pretensión planteada, claridad, asimismo se excluye 1 de los parámetros siendo mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, el cual no está planteada.

Para Cabanellas citado por (Rioja, 2017), que se entiende por sentencia congruente “(..) La acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes ya la admitidas o rechace, condenando o absolviendo, la exigencia de este requisito se declara en la ley (..)”

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada a la segunda instancia de proceso de Divorcio señalo ser de rango **mediana** basado en la normatividad, jurisprudencia, doctrina planteada durante s análisis; fe emitido por la Sala Especializado en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (cuadro 8)

La calificación de los resultados está basada de acuerdo a la calidad de la sentencia de segunda instancia basado en la parte expositiva, considerativa, resolutive su análisis, que fue de rengo muy alta, baja y mediana (cuadro 4, 5 y 6)

4. Segunda instancia respecto a la parte expositiva, fue calificado como muy alta. Basado asimismo de la introducción y postura de partes siendo muy alta y muy alta (cuadro 4)

Respecto a la Introducción fe de rango muy alta, se encontró los 5 parámetros que se señalan en el cuadro: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En tanto en la postura de partes fue muy alta, donde se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos, señala quien formula la impugnación, claridad

Conforme se señala en la jurisprudencia nacional: “la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinada a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia (Casacion N° 2279-99, 2000)

5. parte considerativa de la segunda sentencia calificado como baja. Que está determinado tanto de la motivación de los hechos y del derecho fue calificado como muy baja y mediana (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se mostró que no se encontraron los 5 parámetros señalados de forma expresa siendo las aviaaciones: selección de los hechos probados e improbados en el caso, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas, aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias, claridad

En lo que respecta la motivación de derecho, en su análisis se cotejo que solo se cumplió con 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: la interpretación de la normas

que han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, claridad; asimismo 2 de los cuales no se muestra su cumplimiento siendo: orientar a ejecutar las normas que han sido aplicados, conexión de las normas y hechos probados que no se muestran en la consulta realizada

Respecto al caso de Acción de Cumplimiento el cual ha sido materia de estudio y análisis, a los que refiere la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia pude señalar que no ha dado la debida motivación de los hechos y de derecho, ya que no hubo apelación por ninguna de la partes por tal caso no se ha presentado nuevos hechos probatorios, solo ha sido valorado las actuadas en la sentencia de primera instancia

6. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia calificado como **mediana**, basado en su debida aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sedición calificada como **baja y mediana** (cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo se encontró 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: claridad mientras tanto de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de la pretensión planteada, evidencia la aplicación de dos reglas precedentes introducidas en el debate, congruencias en las partes.

Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 3 de los 5 parámetros señalados: mención expresa de la decisión, claridad en la decisión, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión. Mientras que 2 no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago de costas y costos y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se ha llegado de la valoración de las sentencia tanto de primera como de segunda instancia respecto al proceso de Conclusiones en el expediente N° 00262-2016-0-2402-JR-CI perteneciente al Distrito judicial de Ucayali, 2018. Donde la calificación de cada una de la resoluciones individualmente fue de muy alta y mediana, los cuales estuvieron basados en el estudio de los parámetros mostrados en cada cuadro que respecta a la parte formal de la sentencias que han sido aplicados (cuadro 7 y 8)

Sentencia de primera instancia

La calificación lograda fue de muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales de la sentencia (cuadro 7)

Del mismo modo se determinó que los resultados obtenidos en primera instancia que consta de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron calificados como muy alta, alta y muy alta (cuadro 1, 2 y 3)

Dicha sentencia ha sido emitido por el 1° Juzgado civil especializado, señala su decisión:

Declarar **FUNDADADA** la demanda interpuesta por CARMELA CHAVEZ PINEDO, sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO, contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO. , con fecha treinta de junio del año dos mil diesises

Parte expositiva de la primera sentencia se calificó como muy alta, basado en la introducción y postura de partes siendo calificados como muy alta y muy alta (cuadro 1)

Respecto a la introducción se calificó como muy alta, encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad postura de parte fue calificado como muy alta ya que se muestra que también se cumplió con los 5 parámetros previsto siendo los siguientes: debida congruencia con la pretensión de la demandante; pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos facticos expuesto por las partes, se señalan los puntos controvertidos del proceso, claridad

2. parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue muy alta. Se sustentó en base a los resultados tanto de motivación de hecho como de derecho siendo evaluado como alta y muy alta (cuadro 2)

Donde la motivación de los hechos se calificó como alta, se muestra que en su evaluación ha cumplido solo con 4 de los 5 puntos señalados en el cuadro siendo: selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de los medios probatorios, la valoración conjunta, claridad; se obvió la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia ya que no se muestra de manera expresa dentro de la sentencia. Por otro lado en la motivación de derecho se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros que se señalan siendo: las normas que han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, la interpretación de la normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas ejecutadas, claridad

3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia siendo calificado como alta, estuvo determinado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo mediana y alta (Cuadro 3).

Siendo que en la aplicación del principio de congruencia calificado como mediana porque se observó que solo se encontró 3 de los 5 parámetros, resolución de las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, aplicación de la dos reglas precedentes que fueron introducidas al debate en primera instancia, claridad; asimismo se obvio 2 parámetros siendo: resolución solo de las pretensiones ejercidas, evidencia relación reciproca de las partes tanto expositiva y considerativa no se muestra en dicho análisis. Por otra parte lo que respecta a la descripción de la decisión, se calificó como alta, se observa que se cumplió con 4 de los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: mención expresa de los que se decide, claridad en lo que se ordena, señala a quien le corresponde ejecutar la pretensión planteada, claridad, asimismo se excluye 1 de los parámetros siendo mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, el cual no está planteada.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada a la segunda instancia de proceso de Acción de Cumplimiento señalo ser de rango **mediana** basado en la normatividad, jurisprudencia, doctrina planteada durante s análisis; fe emitido por la Sala Especializado en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (cuadro 8)

La calificación de los resultados está basado e acuerdo a la calidad de la sentencia de segunda instancia basado en la parte expositiva, considerativa, resolutive su análisis, que fue de rengo muy alta, baja y mediana (cuadro 4, 5 y 6)

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte Superior de Justicia: Declara **IMPROCEDENTE** la demanda y establecer que el pago por devengado se efectuara en cuanto exista disponibilidad presupuestal.

4. segunda instancia respecto a la parte expositiva, fue calificado como muy alta. Basado asimismo de la introducción y postura de partes siendo muy alta y muy alta (cuadro 4)

Respecto a la Introducción fe de rango muy alta, se encontró los 5 parámetros que se señalan en el cuadro: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En tanto en la postura de partes fue muy alta, donde se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos, señala quien formula la impugnación, claridad

5. Parte considerativa de la segunda sentencia calificado como baja. Que está determinado tanto de la motivación de los hechos y del derecho fue calificado como muy baja y mediana (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se mostró que no se encontraron los 5 parámetros señalados de forma expresa siendo las aviaaciones: selección de los hechos probados e improbados en el caso, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas, aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias, claridad. En lo que respecta la motivación de derecho, en su análisis se cotejo que solo se cumplió con 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: la interpretación de la normas que

han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, claridad; asimismo 2 de los cuales no se muestra su cumplimiento siendo: orientar a ejecutar las normas que han sido aplicados, conexión de las normas y hechos probados que no se muestran en la consulta realizada

6. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia calificado como mediana, basado en su debida aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sedición calificada como **baja y mediana** (cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo se encontró 2 de los 5 parámetros siendo los siguientes: evidencia relación recíproca de la parte expositiva y considerativa y la claridad mientras tanto 3 de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de la pretensiones planteadas, evidencia la aplicación de dos reglas precedentes introducidas en el debate.

Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 3 de los 5 parámetros señalados: mención expresa de la decisión, claridad en la decisión, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión. Mientras que 2 no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago de costas y costos y la claridad..

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

- Abad, s. y Morales, J. (2005). *El derecho al acceso a la informacion publica - privada de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Juridica - La constitucion Comentada.
- ABADO, G. R. (2009). *Diccionario Juridico General*. LIMA-PERU: MV FENIX E.I.R.L.
- ÁGUILA, G. (2010.). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.: FondoEditorial de la Escuela de Altos Estudios Juridicos-EGACAL.
- AGUILA, G. (s.f.). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima:San Marcos.: Fondo Editorial de la Escuela de ALTOS eSTUDIOS jURIDICOS-EGACAL.(.
- Arenas, M., & Ramírez , E. (2009). *La argumentacion juridica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las ciencias sociales.
- CABANELLAS TORRES, G. (2010). *Diccionario Juridico Elemental*. En G. C. Cuevas. Heliasta.
- Cabanellas, T. G. (2010). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras Disposiciones legales* (15a edición ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Calamandrei, P. (1961). *La casación civil (traducción de Santiago Sentis Melendo)*. Buenos Aires -Argentina : Editorial Bibliografia .
- Carlos, E. B. (1975). *Observaciones sobre el denominado recurso de rescisión instituido en el proceso contumacial*. México : Bolitin Mexicano de Derecho Comparado, Universidad Nacional Atonoma de México, Instituto de Investigaciones Juridicas.

- Casacion N° 2279-99. (17 de setiembre de 2000). *El Peruano* , pág. 6299.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*.
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Claria, O. J. (1968). *Actividad probatorio en el proceso judicial. En cuaderno de los Instituto, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* . Argentina : Universidad de Córdoba .
- COUTURE, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos AIRES: IB de F. Montevideo.
- Couture, E. J. (1983). *Vocabulario Juridico*. Buenos Aires - Argentina: Editorial de Palma.
- Devis Echandia, H. (1965). Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la prueba judicial. *Revista Iberoamericana de derecho procesal*.
- ELIZABETH. (28 de 09 de 2009). *blogspot*. Recuperado el 16 de 05 de 2016, de <http://smallsiteelicba.blogspot.pe/2009/09/regulacion-de-la-tenecia-en-la.html>
- FERRER. (s.f.). *Publicaciones Ferrer*. Recuperado el 13 de 05 de 2016, de <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/ferrer-la-ley-26618-y-el-art-206-código-civil.pdf>
- Flores, P. P. (2002). *Diccionario juridico fundamental* (2da.Ed. ed.). Lima - Perú: Grijley.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. .
Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).
- Hernandez Sampieri, R. Fernandez, C. & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigación* (5ta Edición ed.). Mexico: MC Graw Hill.

- HINOSTROZA Minguez, A. (2012). Derecho Procesal Civil tomo. En A. H. Minguez. Jurista Editores.
- Hinostroza, M. A. (2010). *Derecho procesal Civil - Medios impugnatorios* . Lima - Peru : Jurista Editores.
- Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales (s/edic)*. Lima, Bogotá: TEMIS, PALESTRA.
- IPSOS APOYO. (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion de Pro Etica. *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion de Pro Etica.*, págs. <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washintong: Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- LEON PASTOR, r. (2008). Manual de Redaccion De Resoluciones Judiciales. *Proyecto JUSPER*, ed. Proyecto- JUSPER.Academia De la Magistratura.
- LEON, B. j. (1999). LEON BARANDIRAN, jose. En A. JURIDICO.
- Lessona, C. (1906). *Teoría general de la prueba en el derecho civil. Traducido por Enrique Aguilera de Paz* (2da edición ed., Vol. Tomo I). Madrid - España: Hijos de Reus Editores.
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

LOPEZ, A. (2007). *MONOGRAFIAS.COM*. Recuperado el 10 de 05 de 2016, de [HTTP://WWW.MONOGRAFIAS.COM/TRABAJOS47/DECLARACION-DE-PARTES2.SHTML](http://www.monografias.com/trabajos47/declaracion-de-partes2.shtml).

Mayta , & Delgadillo . (2015). Bolivia .

Monroy, C. M. (1979). *Principios de derecho procesal civil* . Bogota - Colombia : Editotial Temis Libreria .

Orrego, A. J. (s.f). *La teoria de la prueba* . Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de ciencias juridicas, politica y sociales*. Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara.L. (2010). *Tres Claves de Justiciaa en el Perú* . Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Pérez, P. J., & Gardey, A. (2010). *Definición.DE*. Obtenido de Definición.DE: <https://definicion.de/prueba/>

Real academia de la Lengua Española,. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

RICO, J. S. (s.f.). *La Administracion de Justicia en America Latina.s/l.CAJ Centro para la Administracion de Justicia. universidad de la Florida*. Recuperado el 03 de 05 de 2016, de [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf71mbIJ.www.alfonsozambrano.com/doctrina penal/justicia alatina.doc+LA+ADMINIDTRACION-DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf71mbIJ.www.alfonsozambrano.com/doctrina%20penal/justicia%20alatina.doc+LA+ADMINIDTRACION-DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-)

419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESIb3SF5WG8SNaoeslh
9s65cP9gmhcxrzL

Rioja, B. A. (31 de octubre de 2017). *LP Legis.pe*. Obtenido de LP Legis.pe:
<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

ROMO, L. (2000). *dspace.unia.es*. Obtenido de
http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4

Romo, S. J. (2008). *"Epistemología Jurídica"*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

ROSPIGLIOSI, E. V. (2003). *REVISTAS VIRTUALES*. Recuperado el 20 de 05 de
2016, de [http://www.uss.edu.pe/uss/Revistas
Virtuales/ssias/ssias3/pdf/DERECHO DE RELACION %C3%93N.pdf](http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias3/pdf/DERECHO_DE_RELACION_%C3%93N.pdf)

Sagástegui, U. P. (1993). *Instituciones y normas de derecho procesal civil*. Lima -
Perú: Editorial San Marcos.

Sarango, A. H. (2008). *El debido proceso y el principio de Motivación de las
Resoluciones Judiciales*. Ecuador.:
[http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-
El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3
%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf).

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis
de Título Profesional)*. Guatemala : Universidad de San Carlos de Guatemala.
Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.

Serra Dominguez, M. (2009). *Estudio de derecho probatorio* . Lima - Perú : Librería
Comunistas E.I.R.L.

Soberantes. (2010). *Burocratización en la Administración de justicia*. Mexico.

- Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica, Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa : Industrial Grafica Libreria Integral .
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de Tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- upla, d. (s.f.). *dsitancia.upla*. Recuperado el 15 de 05 de 2016, de <http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/07/DEERECHO PROCESAL CIVIL I PROCESO DE CONOCIMIENTO.pdf>.
- Valderrama, O. (s.f). *Investigación científica I*. Lima - Perú: pág. 267.
- VELLOSO ALVARADO, A. (2011). Lecciones de Derecho Procesal Civil. En G. A. Grados, *sistema procesal Garantía de la Libertad*.
- Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamerica* . Buenos Aires: Ediciones de Palma .
- VIERA, M. g. (s.f). *juridicas.unam*. Recuperado el 19 de 05 de 2016, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rejurdp/cont/3/art/art5.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable

Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</p>

CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</p>

		<p>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDER ATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
--	--	---------------------	---	--

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	----------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un</p>

			<p>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los</p>

			<p>autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</p>

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>
--	--	--	--

			expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	del	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

				expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy		Media	Alta		la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una

dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy				Muy			Alta	Muy
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						

									4]	y baj a						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruenc ia	1	2	3	4	5	9	[9 -	Mu y alta							
					X			[7 -	Alt a							
								[5 -	Me dia na							
	Descripció n de la decisión					X		[3 -	Baj a							
								[1 -	Mu y baj a							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Acción de Cumplimiento, contenido en el expediente N° 00262-2016-0-2402-JR-CI-0 , en el cual han intervenido en primera instancia: el segundo 1° Juzgado Civil, y en segunda instancia la Sala especializada en lo Civil y a fines, de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 01 de Diciembre del 2018

Maribel Villalobos Sandoval
DNI N° 18203644 – Huella digital

ANEXO 4

Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word

Sentencia de Primera Instancia

1° JUZGADO CIVIL-Sede Central

EXPEDIENTE : 00547-2012-0-2402-JR-FC-02

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN

ESPECIALISTA : EVA YOLA ENCISO SUAREZ

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO

REGIONAL DE UCAYALI/UGEL

MINISTERIO PÚBLICO

DEMANDANTE : C.CH.P

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA SENTENCIA

RESOLUCION N° 002876-2014 UGEL CP

Pucallpa, treinta de junio de dos mil dieciséis

AUTOS Y VISTOS ,Puestos a despacho para emitir sentencia y considerando

I. ANTECEDENTES

1. Por escrito (folios 07-09) Carmela Chávez Pinedo, interpone demanda sobre proceso constitucional de cumplimiento contra la unidad de gestión educativa local de coronel Portillo, a fin de que se ordene el cumplimiento de la resolución directoral local N°002876-2014 UGEL CP de fecha 22 de octubre de 2014,consecuentement se le pague la suma de veintitrés mil setecientos ochenta con 00/100 soles (\$23,780.00)por concepto de bonificación de refrigerio y movilidad, Sustentada su pretensión básicamente en: i) mediante dicha resolución se le reconoce el derecho

contenido en el artículo 2 sobre pago vía crédito devengado conforme lo establece en el D.S N° 025-85

PCM,DS N° 264-90 EF .

2. Mediante resolución uno (folios 10),se admite la demanda

178esolución178178e 178esolución178 a la entidad demandada y al procurador publico siendo que dicho procurador ha realizado la contestación de la demanda por escrito de folios 15.24 ,conforme a los fundamentos 178eso expresados.

II. ANALISIS

Procedencia del proceso constitucional de cumplimiento

3. Si bien es cierto la sentencia recalca en el EXPEDIENTE N°0206-2005- PA/TC, ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los procesos constitucionales, derivándolos a los procesos laborales contenciosos administrativos.

4. De la revisión de petitorio de la demanda se aprecia que el derecho al monto que acredita asciende por concepto de pago de la bonificación por refrigerio y movilidad otorgado al demandante ya han sido expresamente determinar y reconocida por la propia administración la que incluso ha expedido la 179esolución DIRECTORIAL LOCAL N°

002876-2014 UGEL C.P

5. En tal sentido, la presente causa al tratante de un proceso constitucional de cumplimiento, la vía se encuentra habilitado pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para cumplimiento de uno decisión administrativa no ejecutado.

6. El artículo 200 inciso 6 de la constitución política del Perú establece que la acción de cumplimiento procede contra autoridad o funcionario renuente a catar una norma legal .

7. La finalidad de proceso constitucional de cumplimiento es, proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y Actos administrativos firmes.

III.DECISION

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del código procesal constitucional, administrando justicia a nombre de la nación y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza, SE RESUELVE:

A. Declarar FUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR Carmen Chávez Pinedo ,sobre proceso CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO ,contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, en consecuencia.

B. ORDENO ;Cumpla la entidad demandada en el término perentorio de DIEZ DIAS con EJECUTAR LO DISPUESTO Y RESUELTO EN LA RESOLUCION DIRECTORIAL LOCAL n° 002876-2014-UGEL CP,de fecha 22 de octubre de 2014 y PROCEDA al pago del monto que asciende a VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CON

00/100 SOLES, por concepto de bonificación por refrigerio y movilidad, bajo apercibimiento de aplicarse el art.22 del código

Procesal constitucional a los funcionarios responsables con costos y sin costas .NOTIFIQUESE.

Sentencia segunda instancia

“Año del buen servicio al ciudadano”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : 00262-2016-0-2402-JR-CI-01

DEMANDANTE : CARMELA CHÁVEZ PINEDO

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO

MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

PROVIENE : PRIMER JUZGADO CIVIL CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Pucallpa, veintinueve de marzo del dos mil diecisiete

VISTOS:

En audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede e interviniendo como ponente el señor Juez Superior LIMA CHAYÑA.

§1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la Resolución N° 05, que contiene la sentencia, de fecha 30 de junio del 2016, obrante de folios 39 a 42, que resuelve:

- a) Declarar FUNDADA la demandada interpuesta por CARMELA CHÁVEZ PINEDO, sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO; en consecuencia.
- b) ORDENO: Cumpla la identidad demandada, en el término perentorio de DIEZ DÍAS, con EJECUTAR lo dispuesto y resuelto en la Resolución Dictorial Local N° 002876-2014-UGEL C.P, de fecha 22 de octubre de 2014 y PROCEDA al pago; con lo demás que contiene.

§2. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito que obra en adultos de folios 46 a 48, la Procuradora Publica del Gobierno Regional de Ucayali, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando que: “La resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como de las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía dela administración de justicia, tales como el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso”.

“Año del buen servicio al ciudadano”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

§3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

a) OBJETO DEL RECURSO

El artículo 364° del código procesal civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...)” tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “ El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

b) PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO

El tribunal constitucional, en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC (VILLANUEVA VALVERDE), ha establecido criterios de procedibilidad de las demandas de cumplimiento, lo cual constituyen precedente vinculante inmediato, desconformidad con el artículo VII del artículo preliminar del código procesal constitucional; estableciendo que:

“14. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:

- a) Ser un mandato vigente.
- b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo.
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni interpretaciones dispares.
- d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- e) Ser incondicional.

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente,

para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:

- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.
 - g) Permitir individualizar el beneficiario.
-

1 “en virtud del aforismo brocardo “tantum devolutum quantum appellatum”, el órgano judicial revisor que reconoce de la apelación solo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Cfr. Casación N° 1203-99- Lima, el peruano, 06 de diciembre de 1999, pag. 421

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

15. estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por nuestra Constitución y el código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandados no tienen las características mínimas a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpelativa compleja que, en rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas.

16. del mismo modo, en este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte. Asimismo, en ellos los derechos del demandante son prácticamente incuestionables, de modo que, comprobada la renuncia y el incumplimiento de la norma legal o el acto administrativo conforme a las pautas descritas, de ineludible cumplimiento, corresponderá amparar la demanda. Motivo por el cual, toda demanda de cumplimiento que sea presentada o que encuentre en trámite y que no cumpla con tales condiciones, debe ser declarada improcedente.

Ahora bien, en el presente caso, se trata de una obligación que se encuentra reconocida en la Resolución Directoral Local N° 002876-2014-UGEL, de fecha 22 de octubre del 2014, como son el pago vía crédito devengado por bonificación por refrigerio y movilidad, reconocimiento generado desde el 01 de enero de 1990 hasta el 31 de octubre del 2012, a favor de Carmela Chávez Pinedo; por lo que siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino que además de la renuncia del funcionario o autoridad pública, “el mandato contenido en aquellos deberá contar con los requisitos mínimos comunes”.

c) OBJETO DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO

El artículo 200°, inciso 6 de nuestra Constitución Política del Estado, reconoce como garantía constitucional al proceso de cumplimiento, el mismo que tiene por objeto proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes, ordenado al funcionario público o la autoridad pública renuente dar cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 66° del Código Procesal Constitucional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

Como se puede apreciar en los términos de la sentencia del expediente N° 0168-2005-PC/TC se puede colegir que la actuación necesaria para la eficacia de la resolución materia de la pretensión, resulta compleja y atañe a la eficacia de la realización de actos propios de un proceso declarativo o de conocimiento en cuyo seno se discutirían actos propios de estos procesos como liquidaciones y oposiciones, desnaturalizando la eficacia del proceso constitucional de cumplimiento que se distinguen por ser sumario y breve.

En consecuencia, no reuniendo los requisitos de procedibilidad del proceso constitucional del expediente N° 0168-2005-PC/TC tiene carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, conforme también lo precisa en su fundamento .

DESICION

Por los fundamentos expuestos la sala especializada en lo civil y Afines de la corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUEVE

1. DECLARAR fundado el recurso de apelación de fojas 46 a 48 interpuesto por la procuradora Pública de Gobierno Regional de Ucayali y RVOGAR LA RESOLUCION 5 que contiene la sentencia de fecha 30 de junio del 2016, obrante de folios 39 a 42 que resuelve a) Declarar FUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR Carmela Chavez Pinedo, SOBRE proceso constitucional de cumplimiento CONTRA LA unidad de gestión educativa local de Coronel Portillo e consecuencia b) ORDENO Cumpla la entidad demandada en el término perentorio de DIEZ DIAS , con EJECUTAR lo dispuesto y resuelto en la resolución Directorial local ° 002876-2014-UGEL CP, de fecha 22 de octubre de 2014 y PROCEDA AL PAGO CON LO DEMAS QUE CONTIENE Y
2. REFORMANDOLA declararon IMPROCEDENTE LA DEMANDA.
3. RECOMENDAR por esta vez que el a que cumpla las reglas procesales establecidas en la sentencia del expediente 0168-2005-PC/TC. notifíquese y devuelva

ANEXO N° 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO EN EL
EXPEDIENTE N°00262-2016-0-2402-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2018

TIPO: CUALITATIVO

NIVEL: NO EXPERIMENTAL

AUTOR: MARIBEL VILLALOBOS SANDOVAL

FECHA: 01/12/2018

ROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		MÉTODOS
					INDICADORES	ÍNDICES	
<p>GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°00262-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?</p> <p>ESPECÍFICO. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00262-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018</p> <p>ESPECÍFICO. A. Respecto de la sentencia de primera instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto de la sentencia de segunda instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>RAZONES PRÁCTICAS. -La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-Contribuye en toma de decisiones políticas.</p> <p>-Sensibilizar a los jueces su servicio social con la justicia.</p> <p>-Contribuir en mejorar la calidad de la sentencia.</p> <p>- Apertura a un espacio para el análisis, crítica y propuesta en las sentencias judiciales en uso a los derechos constitucionales establecidos en el Inc. 20 del Art. 139 de la Constitución,</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS. No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Universo o Población.</p> <p>Muestra No probabilístico</p> <p>Tipo de Investigación. Cualitativa.</p> <p>Nivel. No experimental.</p>

